

INE/CG503/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, OTRORA PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022-2023 EN EL ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

Ciudad de México, 25 de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El siete de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja, suscrito por Mario Rafael Llargo Latournerie en su calidad de representante propietario del Partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, así como de la otrora precandidata a la Gubernatura del Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela; denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México. (Folios 01 a 97 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios aportados por la quejosa en su escrito de queja:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

“(…)

HECHOS:

1. Conforme al acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México con clave ACUERDO N°. IEEM/CG/51/2022, denominado “Por el que se aprueba el Calendario para la Elección de Gobernatura 2023” se estableció como periodo de precampaña en el Estado de México el lapso que corre del 14 de enero al 12 de febrero de 2023, mismo en el que la hoy denunciada realizó múltiples actos, eventos y propaganda electoral, los cuales no han sido reportados ante esa H. Autoridad.

2. En fecha del 01 de febrero de 2023, siendo como las 08:30 horas, se localizó un anuncio espectacular con propaganda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición “VA por el ESTADO DE MÉXICO”, a la Gobernatura por el Estado de México, ubicada en un predio situado en Av. Presidente Juárez 3, Puente de Vigas, 54000 Tlalnepantla de Baz, Estado de México; propaganda en donde se promueve su precandidatura a GOBERNADORA al Estado de México, ya que contiene el siguiente contenido **"ALE DEL MORAL, PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE AL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"**, vulnerando la normatividad electoral al **realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de precampaña.**

La mencionada publicidad, se encuentra geolocalizada en el siguiente enlace:

<https://goo.gl/maps/avYgLEjPhNZdXc3s5>

[Se insertan 2 imágenes]

3. En fecha del 01 de Febrero de 2023, siendo como las 08:40 horas, se localizó un anuncio espectacular con propaganda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MEXICO", a la Gobernatura por el Estado de México, ubicada en un predio situado en Av. Palomas, Mz. 33, Lt. 10, Colonia 19 de septiembre, Ecatepec, 55070 México; propaganda en donde se promueve su precandidatura a GOBERNADORA al Estado de México, ya que contiene el siguiente contenido **"ALE DEL MORAL, PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE AL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"**, vulnerando la normatividad electoral al **realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de precampaña.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

La mencionada publicidad se encuentra geolocalizada en el siguiente vínculo:

<https://goo.gl/maps/vDpEjvH9E6xY1FJX6>

[Se insertan 2 imágenes]

4. En fecha del 01 de Febrero de 2023, siendo como las 09:46 horas, me percaté de la **existencia de una publicación que fue difundida a través de red social de Instagram**, desde el perfil oficial de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición “VA por el ESTADO DE MÉXICO”, a la Gubernatura por el Estado de México, acto en donde se promueve mediante la producción de fotografías. Dicha publicación se acompaña de la siguiente frase: “Jilotzingo con el paso Valiente”, lo cual vulnera la normatividad electoral al realizarse gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, como lo son el pago de publicidad en la red social, diseñadores, producción de fotografía, rebasando los topes de gastos de precampaña.

La mencionada publicación se encuentra en el siguiente vínculo:

<https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3028208565840315330/>

[Se inserta imagen]

5. En fecha del 01 de Febrero de 2023, siendo como las 10:37 horas, me percaté de la **existencia de una publicación que fue difundida a través de red social de Instagram**, desde el perfil oficial de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición “VA por el ESTADO DE MÉXICO”, a la Gubernatura por el Estado de México, acto en donde se promueve mediante la producción de fotografías. Dicha publicación se acompaña de la siguiente frase: **“terminamos el día en la tierra del peluche Xonacatlán”**, lo cual vulnera la normatividad electoral al realizarse gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, como lo son el pago de publicidad en la red social, diseñadores, producción de fotografía, rebasando los topes de gastos de precampaña.

La mencionada publicación se encuentra en el siguiente vínculo:

<https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3028280121627881584/>

[Se inserta imagen]

6. En fecha del 01 de febrero de 2023, siendo como las 10:47 horas, me percaté de la existencia de una publicación que fue difundida a través de red social de

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

*Instagram, desde el perfil oficial de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MEXICO", a la Gubernatura por el Estado de México, acto en donde se promueve mediante la producción de fotografías. Dicha publicación se acompaña de la siguiente frase: **"SE BUSCAN"**, lo cual vulnera la normatividad electoral al realizarse gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, como lo son el pago de publicidad en la red social, diseñadores, producción de fotografía, rebasando los topes de gastos de precampaña.*

La mencionada publicación se encuentra en el siguiente vínculo:

<https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3028280617453478005/>

[Se inserta imagen]

*7. En fecha del 01 de Febrero de 2023, como a las 14:08 horas, me percaté de la existencia de un video que fue difundido a través de red social de Facebook, desde el perfil oficial de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MEXICO", a la Gubernatura por el Estado de México. Dicho video tiene el siguiente mensaje de presentación: **"Entre todas y todos podemos seguir construyendo y logrando más para nuestros simpatizantes y familias mexiquenses. #ValientesComoTú #AleDelMoral"**; lo cual vulnera la normatividad electoral al realizarse gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, como lo son el pago de publicidad en la red social, producción de fotografía, diseñadores y editores de fotografía y video, renta de muebles e inmuebles, así como diversos utilitarios, como lo son pancartas, globos, banderas y lonas, rebasando los topes de gastos de precampaña.*

La mencionada publicación se encuentra en el siguiente vínculo:

<https://www.facebook.com/watch/?v=1232887494293863>

[Se insertan 5 imágenes]

*8. En fecha del 01 de febrero de 2023, aproximadamente a las 12:05 horas, me percaté de la colocación de una vinilona con propaganda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México. Dicha vinilona contiene el siguiente texto: **"ALE DEL MORAL PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE"**, la cual se encuentra localizada en 111 C. Prolongación José Vicente Villada, San Miguel*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

*Zinacantepec, Estado de México, expuesta sobre una reja en un inmueble que se presume como papelería; vulnerando la normatividad electoral al **realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de precampaña, recayendo en una infracción que debe ser debidamente sancionada.***

La mencionada publicidad, se encuentra geolocalizada en el siguiente enlace:

<https://goo.gl/maps/nUspxmWmct2HDd159>

[Se insertan 2 imágenes]

*9. En fecha del 01 de enero de 2023, siendo como a las 10:47 horas, me percaté de la colocación de una pinta de barda con propaganda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MEXICO", a la Gubernatura por el Estado de México. Dicha barda contiene el siguiente texto: **"ALE DEL MORAL PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE"**, con dimensiones aproximadas de 5 metros de largo por 2.5 metros de alto, misma que se encuentra localizada en un predio de fachada blanca en 27 Morelos, San Miguel Zinacantepec, Estado de México; vulnerando la normatividad electoral al **realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de precampaña, recayendo en una infracción que debe ser debidamente sancionada.***

La mencionada publicidad, se encuentra geolocalizada en el siguiente enlace:

<https://goo.gl/maps/B871pqEeVdYKfs7>

[Se insertan 2 imágenes]

*10. En fecha del 01 de enero de 2023, aproximadamente a las 10:54 horas, me percaté de la colocación de una pinta de barda con propaganda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México. Dicha barda contiene el siguiente texto: **"ALE DEL MORAL PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE"**, con dimensiones aproximadas de 5 metros de largo por 2.5 metros de alto, misma que se encuentra localizada en un predio de fachada blanca en 3 Carlos Girón, San Miguel Zinacantepec, Estado de México; vulnerando la normatividad electoral al **realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de precampaña, recayendo en una infracción que debe ser debidamente sancionada.***

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

La mencionada publicidad, se encuentra geolocalizada en el siguiente enlace:

<https://goo.gl/maps/VsVZB7TzQtoVb25x6>

[Se insertan 2 imágenes]

11. En fecha del 1 de febrero de 2023, siendo aproximadamente las 12:45 horas, se localizó la pinta de una barda con propaganda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura par el Estado de México, misma que se ubica en un predio situado en Loma del Sitio, Estado de México. Dicha propaganda contiene el siguiente texto: **"ALE DEL MORAL PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE"** la cual es alusiva a la hoy denunciada; vulnerando la normatividad electoral al **realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de precampaña.**

La mencionada publicidad, se encuentra geolocalizada en el siguiente enlace:

<https://goo.gl/maps/nsRqvdBot5Dt1pFNA>

[Se insertan 2 imágenes]

12. En fecha del 1 de febrero de 2023, como a las 09:03 horas, se observó la pinta de una barda con propaganda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México, misma que se ubica un predio situado con fachada blanca, de aproximadamente 10 metros de largo por 3 de alto, en el Estado de México. Dicha propaganda contiene el siguiente texto: "ALE DEL MORAL PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE" la cual es alusiva a la hoy denunciada; vulnerando la normatividad electoral al realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de precampaña.

La mencionada publicidad, se encuentra geolocalizada en el siguiente enlace:

<https://goo.gl/maps/DRkzEhPTTbjRvohZA>

[Se insertan 2 imágenes]

13. En fecha del 01 de Febrero de 2023, siendo aproximadamente las 09:46 horas, se localizó una Barda con propaganda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México, ubicada en un predio situado en San Mateo Atenco, Estado de México;

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Propaganda en donde se promueve su precandidatura a GOBERNADORA al Estado de México, ya que contiene el siguiente contenido "ALE DEL MORAL, PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE AL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL", vulnerando la normatividad electoral al realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de precampaña.

La mencionada publicidad, se encuentra geolocalizada en el siguiente enlace:

<https://goo.gl/maps/d4Jf3RmCzakMVvr56>

[Se insertan 2 imágenes]

14. *En fecha del 01 de Febrero de 2023, siendo aproximadamente las 10:00 horas, se localizó un Anuncio Espectacular con propaganda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México, ubicada en un predio situado en San Miguel Ameyalco, Estado de México; Propaganda en donde se promueve su precandidatura a GOBERNADORA al Estado de México, ya que contiene el siguiente contenido "ALE DEL MORAL, PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE AL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL", vulnerando la normatividad electoral al realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de precampaña.*

La mencionada publicidad se encuentra geolocalizada en el siguiente vínculo:

<https://goo.gl/maps/mhPngdZyec3QK56S7>

[Se insertan 2 imágenes]

15. *En fecha del 01 de Febrero de 2023, siendo aproximadamente las 10:15 horas, se localizó una Barda con propaganda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México, ubicada en un predio situado en San Francisco Tenopalco, Estado de México; Propaganda en donde se promueve su precandidatura a GOBERNADORA al Estado de México, ya que contiene el siguiente contenido "BIENVENIDA ALEJANDRA DEL MORAL", vulnerando la normatividad electoral al realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de precampaña.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

La mencionada publicidad se encuentra geolocalizada en el siguiente vínculo:

<https://goo.gl/maps/58KTK2f1oNndXeZ89>

[Se insertan 2 imágenes]

16. *En fecha del 01 de Febrero de 2023, siendo aproximadamente las 10:20 horas, se localizó un Anuncio Espectacular con propaganda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México, ubicada en un predio situado en San Pedro Totoltepec, Estado de México; Propaganda en donde se promueve su precandidatura a GOBERNADORA al Estado de México, ya que contiene el siguiente contenido "ALE DEL MORAL, PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE AL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL", vulnerando la normatividad electoral al realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de precampaña.*

La mencionada publicidad se encuentra geolocalizada en el siguiente vínculo:

<https://goo.gl/maps/rBs7vhPmBh98sV2U7>

[Se insertan 2 imágenes]

17. *En fecha del 01 de Febrero de 2023, siendo aproximadamente las 10:47 horas, me percaté de la existencia de una publicación que fue difundida a través de red social de Instagram, desde la página oficial de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México, acto en donde se le promueve mediante la difusión de fotografías en la red social señalada y que data la celebración de varios actos de precampaña, lo cual vulnera la normatividad electoral al realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, como lo son el pago de publicidad en la red social, diseñadores, fotografía, compra de globos, producción de vinilonas, renta de inmueble, renta de mesas, sillas, lonas, renta de audio, templete, textiles (chalecos) rebasando los topes de gastos de precampaña, recayendo en una infracción que debe ser debidamente sancionada.*

La mencionada publicación se encuentra en el siguiente vínculo:

<https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3028280617453478005/>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

[Se inserta imagen]

18. En fecha del 01 de Febrero de 2023, siendo aproximadamente las 14:08 horas, me percaté de la existencia de una publicación que fue difundida a través de red social de Facebook, desde la página oficial de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México, acto en donde se le promueve mediante la producción de un SPOT y el siguiente mensaje de presentación: "Entre todas y todos podemos seguir construyendo y logrando más para nuestros simpatizantes y familias mexiquenses. #ValientesComoTú #AleDelMoral"; vulnerando la normatividad electoral al realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, pago de publicidad en la red social, diseñadores y editores de fotografía y video, renta de muebles e inmuebles así como diversos utilitarios, como lo son pancartas, globos, banderas, lonas, renta de audio, templete, textiles (chalecos) rebasando los topes de gastos de precampaña, recayendo en una infracción que debe ser debidamente sancionada.

La mencionada publicación se encuentra en el siguiente vínculo:

<https://www.facebook.com/watch/?v=1232887494293863>

[Se insertan 5 imágenes]

19. En fecha del 02 de febrero de 2023, siendo aproximadamente las 08:42 horas, se localizó la colocación de una pinta de barda de aproximadamente 4 metros de largo por 1 y medio de alto, a favor de la **C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México.** Dicha barda contiene el siguiente texto: **"ALE DEL MORAL PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE"**, misma que se encuentra localizada en un predio de fachada blanca en 2312 México 36, Estado de México.

La mencionada publicidad, se encuentra geolocalizada en el siguiente enlace:

<https://www.google.com.mx/maps/@19.3472009,-99.480982,17z>

[Se insertan 2 imágenes]

20. En fecha del 2 de febrero de 2023, aproximadamente a eso de las 10:21 horas, se localizó la colocación de una pinta de barda con propaganda a favor de la **C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México,** ubicada en un predio situado en 2 Av. Reolín Barejon,

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Lerma de Villada, Estado de México. Dicha propaganda contiene el siguiente texto: **"ALE DE MORAL PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"** la cual es alusiva a la hoy denunciada.

La mencionada publicidad, se encuentra geolocalizada en el siguiente enlace:

<https://goo.gl/maps/apq5aQW6bEPZUpDK7>

[Se insertan 2 imágenes]

21. En fecha del 2 de febrero de 2023, siendo aproximadamente las 09:59 horas, se localizó la colocación de una pinta de barda con propaganda a favor de la **C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México**, ubicada en un predio situado en 56 Av. Miguel Hidalgo, Lerma de Villada, Estado de México. Dicha propaganda contiene el siguiente texto: **"ALE DEL MORAL PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"** la cual es alusiva a la hoy denunciada.

La mencionada publicidad, se encuentra geolocalizada en el siguiente enlace:

<https://goo.gl/maps/qzJq9FT86yJTsQH47>

[Se insertan 2 imágenes]

22. En fecha del 2 de febrero de 2023, aproximadamente a las 10:06 horas, se localizó la colocación de una pinta de barda con propaganda a favor de la **C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México**, ubicada en un predio situado con fachada blanca, frente a una tienda OXXO, de aproximadamente 6 metros de largo por 2 y medio de alto, en 39 Ignacio López Rayón, Lerma de Villada, Estado de México. Dicha propaganda contiene el siguiente texto: **"ALE DEL MORAL PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE"** la cual es alusiva a la hoy denunciada.

La mencionada publicidad, se encuentra geolocalizada en el siguiente enlace:

<https://goo.gl/maps/2rPUYTUUFxPfShTB8>

[Se insertan 2 imágenes]

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

23. En fecha del 03 de febrero de 2023, siendo como las 10:18 horas, se localizó una barda con propaganda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México, ubicada en un predio situado en Carr. Toluca-Naucalpan, Las Rajas, Estado de México; propaganda en donde promueve su precandidatura a GOBERNADORA para el Estado de México, ya que contiene el siguiente contenido **"ALE DEL MORAL, PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE AL ESTADO DE MÉXICO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"**, vulnerando la normatividad electoral al realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de precampaña.

La mencionada publicidad, se encuentra geolocalizada en el siguiente vínculo:

<https://goo.gl/maps/kxF2bBZfgjd6CyyA8>

[Se insertan 2 imágenes]

24. En fecha del 03 de febrero de 2023, siendo como las 11:24 horas, se localizó una barda con propaganda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México, ubicada en un predio situado en Carr. Toluca-Naucalpan, Las Rajas, Estado de México; propaganda en donde se promueve su precandidatura a GOBERNADORA para el Estado de México, ya que contiene el siguiente contenido **"ALE DEL MORAL, PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE AL ESTADO DE MÉXICO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"**, vulnerando la normatividad electoral al realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de precampaña.

La mencionada publicidad, se encuentra geolocalizada en el siguiente vínculo:

<https://goo.gl/maps/zh9PGGAimgcXst5G6>

[Se insertan 2 imágenes]

25. En fecha del 03 de febrero de 2023, siendo como las 11:30 horas, se localizó la colocación de una lona con propaganda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México, ubicada en un predio situado en Carr. Toluca-Naucalpan, Las Rajas, Estado de México; propaganda en donde se promueve su precandidatura a GOBERNADORA al

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Estado de México, ya que contiene el siguiente contenido "ALE DEL MORAL, PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE AL ESTADO DE MÉXICO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL", vulnerando la normatividad electoral al realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de precampaña.

La mencionada publicidad, se encuentra geolocalizada en el siguiente vínculo:

<https://goo.gl/maps/R74toHijWitwaf34A>

[Se insertan 2 imágenes]

26. *En fecha del 03 de febrero de 2023, siendo como las 11:40 horas, se localizó un anuncio espectacular con propaganda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México, ubicada en un predio situado en San Pedro Totoltepec, Estado de México; propaganda en donde se promueve su precandidatura a GOBERNADORA al Estado de México, ya que contiene el siguiente contenido "ALE DEL MORAL, PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE AL ESTADO DE MÉXICO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL", vulnerando la normatividad electoral al realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de precampaña.*

La mencionada publicidad se encuentra geolocalizada en el siguiente vínculo:

<https://goo.gl/maps/rBs7vhPmBh98sV2U7>

[Se insertan 2 imágenes]

27. *En fecha del 3 de febrero del 2023, aproximadamente a las 14:59 horas, se localizó una barda con propaganda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO D MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México, ubicada en Bulevar Solidaridad las Torres, Metepec, Estado de México. Dicha propaganda contiene el siguiente texto: "ALE DEL MORAL PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE", vulnerando la normatividad electoral al realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de precampaña.*

La mencionada publicidad, se encuentra geolocalizada en el siguiente enlace:

<https://goo.gl/maps/DWjW8FdPPi17XQQA8>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

[Se insertan 2 imágenes]

28. En fecha del 03 de febrero de 2023, siendo aproximadamente las 15:06 horas, se localizó un espectacular en vía pública con propaganda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México, ubicada en 656 Blvd. Solidaridad las Torres, Metepec, Estado de México. Dicha publicidad contiene el siguiente texto: **"ALE DEL MORAL PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE"**, vulnerando la normatividad electoral al **realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de precampaña.**

La mencionada publicidad, se encuentra geolocalizada en el siguiente enlace:

<https://goo.gl/maps/GmGpNTJzYLzWhW647>

[Se insertan 2 imágenes]

29. En fecha del 03 de febrero de 2023, a eso de a las 15:20 horas, me percaté de la existencia de publicidad colocada en mupis a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México. Dicha publicidad contiene el siguiente texto: **"ALE DEL MORAL PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE"**, mismo que se encuentra localizado en 101 Blvd. Solidaridad las Torres, Metepec, Estado de México, en una parada de autobuses; vulnerando la normatividad electoral al **realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de precampaña, recayendo en una infracción que debe ser debidamente sancionada.**

La mencionada publicidad, se encuentra geolocalizada en el siguiente enlace:

<https://goo.gl/maps/v68wii4LydYZV7h96>

[Se insertan 2 imágenes]

30. En fecha del 03 de febrero de 2023, siendo aproximadamente las 08:42 horas, se localizó la colocación de una pinta de barda con propaganda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México, ubicada en un predio situado en Villa Nicolás Romero, Estado de México; propaganda en donde se promueve su

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

precandidatura a GOBERNADORA al Estado de México, ya que contiene el siguiente contenido "ALE DEL MORAL, PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE AL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL".

La mencionada propaganda se encuentra geolocalizada en el siguiente vínculo:

<https://goo.gl/maps/xtWCtNGr55RAupB28>

[Se insertan 2 imágenes]

31. *En fecha del 06 de febrero de 2023, siendo como las 11:37 horas, me percaté de la existencia de un video que fue difundido a través de red social de Facebook, desde el perfil oficial de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México. Dicho video tiene el siguiente mensaje de presentación: "Los militantes y simpatizantes debemos ser muy valientes para defender lo que hemos logrado, pero debemos ser más valientes para reconocer lo que hay que cambiar. ¡Juntos podemos lograrlo! #ValientesComoTú #AleDelMoral #Teoloyucan"; lo cual vulnera la normatividad electoral al realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, como lo son: el pago de publicidad en la red social, diseñadores y editores de fotografía y video, renta de muebles e inmuebles, así como diversos utilitarios, como lo son lonas y globos, rebasando los topes de gastos de precampaña, recayendo en una infracción que debe ser debidamente sancionada.*

La mencionada publicación se encuentra en el siguiente vínculo:

<https://www.facebook.com/watch/?v=1606091326499352>

[Se insertan 3 imágenes]

32. *En fecha del 06 de febrero de 2023, como a las 12:05 horas, se localizó la colocación de una vinilona con propaganda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México, ubicada en un predio situado en San Miguel Zinacantepec, Estado de México; propaganda en donde se promueve su precandidatura a GOBERNADORA al Estado de México, ya que contiene el siguiente contenido "ALE DEL MORAL, PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE AL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL", vulnerando la normatividad electoral al realizar gastos de propaganda que presumiblemente*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de precampaña.

La mencionada publicidad se encuentra ubicada en el siguiente vínculo:

<https://qoo.gl/maps/vTjzwxwuhxMN9i736>

[Se insertan 2 imágenes]

33. En fecha del 06 de febrero de 2023, como a las 12:10 horas, se localizó un anuncio espectacular con propaganda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México, ubicada en un predio situado en Pdte. Adolfo López Mateos 446-A, San Luis Mextepec, 51355 San Miguel Zinacantepec, México; propaganda en donde se promueve su precandidatura a GOBERNADORA al Estado de México, ya que contiene el siguiente contenido "**ALE DEL MORAL, PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE AL ESTADO DE MÉXICO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**", vulnerando la normatividad electoral al realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de precampaña.

La mencionada publicidad se encuentra geolocalizada en el siguiente vínculo:

<https://qoo.gl/maps/WmvXLs8Bzah8v6hy8>

[Se insertan 2 imágenes]

34. En fecha del 06 de febrero de 2023, como a las 12:20 horas, se localizó un anuncio espectacular con propaganda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México, ubicada en un predio situado en Pdte. Adolfo López Mateos 269, San Luis Mextepec, 51355 San Miguel Zinacantepec, México; propaganda en donde se promueve su precandidatura a GOBERNADORA al Estado de México, ya que contiene el siguiente contenido "**ALE DEL MORAL, PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE AL ESTADO DE MÉXICO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**", vulnerando la normatividad electoral al realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de precampaña.

La mencionada publicidad se encuentra geolocalizada en el siguiente vínculo:

<https://qoo.gl/maps/22j2315SNjmBMVP59>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

[Se insertan 2 imágenes]

35. En fecha del 06 de Febrero de 2023, siendo aproximadamente las 14:25 horas, se localizó un Anuncio Espectacular con propaganda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México, ubicada en un predio situado en San Pedro Cholula, Estado de México; Propaganda en donde se promueve su precandidatura a GOBERNADORA al Estado de México, ya que contiene el siguiente contenido "ALE DEL MORAL, PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE AL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL", vulnerando la normatividad electoral al realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de precampaña.

La mencionada publicidad se encuentra geolocalizada en el siguiente vínculo:

<https://goo.gl/maps/JjH7Po9hN5SXcVGM6>

[Se insertan 2 imágenes]

36. En fecha del 06 de febrero de 2023, siendo aproximadamente las 12:20 horas, se localizó la colocación de una pinta de barda con propaganda a favor de la C. **Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México, ubicada en un predio situado en Carr Toluca - México, Lerma de Villada, Estado de México; propaganda en donde se promueve su precandidatura a GOBERNADORA para el Estado de México, ya que contiene el siguiente contenido "ALE DEL MORAL, PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE AL ESTADO DE MÉXICO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL".**

La mencionada publicidad se encuentra geolocalizada en el siguiente vínculo:

<https://goo.gl/maps/o4xpQg4wYWZnqtZR6>

[Se insertan 2 imágenes]

37. En fecha del 06 de febrero de 2023, siendo aproximadamente las 12:30 horas, se localizó la colocación de una pinta de barda con propaganda a favor de la C. **Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MEXICO", a la Gubernatura por el Estado de México, ubicada en un predio situado en Villa Nicolas**

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

Romero, Estado de México; propaganda en donde se promueve su precandidatura a GOBERNADORA para el Estado de México, ya que contiene el siguiente contenido "ALE DEL MORAL, PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE AL ESTADO DE MÉXICO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL".

La mencionada publicidad se encuentra geolocalizada en el siguiente vínculo:

<https://goo.gl/maps/o4xpQg4wYWZnqtZR6>

[Se insertan 2 imágenes]

38. En fecha del 06 de febrero de 2023, siendo aproximadamente las 13:00 horas, se localizó la colocación de una pinta de barda con propaganda a favor de la **C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MEXICO", a la Gubernatura por el Estado de México**, ubicada en un predio situado en Villa Nicolás Romero, Estado de México; propaganda en donde se promueve su precandidatura a GOBERNADORA para el Estado de México, ya que contiene el siguiente contenido "ALE DEL MORAL, PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE AL ESTADO DE MÉXICO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL".

La mencionada publicidad se encuentra geolocalizada en el siguiente vínculo:

<https://goo.gl/maps/gLaErqotzvd6sksD6>

[Se insertan 2 imágenes]

39. En fecha del 06 de febrero de 2023, siendo aproximadamente las 14:30 horas, se localizó la colocación de una pinta de barda con propaganda a favor de la **C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México**, ubicada en un predio situado en Villa Nicolás Romero, Estado de México; propaganda en donde se promueve su precandidatura a GOBERNADORA para el Estado de México, ya que contiene el siguiente contenido "ALE DEL MORAL, PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE AL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL".

La mencionada publicidad se encuentra geolocalizada en el siguiente vínculo:

<https://goo.gl/maps/qWGGpd4qcqTs8Qxh8>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

[Se insertan 2 imágenes]

40. En fecha del 06 de febrero de 2023, siendo aproximadamente las 15:15 horas, se localizó la colocación de una pinta de barda con propaganda a favor de la **C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México**, ubicada en un predio situado en Villa Nicolás Romero, Estado de México; propaganda en donde se promueve su precandidatura a GOBERNADORA para el Estado de México, ya que contiene el siguiente contenido **"ALE DEL MORAL, PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE AL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"**.

La mencionada publicidad se encuentra geolocalizada en el siguiente vínculo:

<https://qoo.gl/maps/fRj79sF1qG2VkvwU6>

[Se insertan 2 imágenes]

41. En fecha del 6 de febrero del 2023, aproximadamente a las 13:43 horas, se localizó la colocación de una pinta de barda con propaganda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México, ubicada en Av. Jorge Jiménez Cantú, S/N. Esquina Pichardo Pagaza, Col. Adolfo López Mateos, 51440, Estado de México. Dicha propaganda contiene el siguiente texto: **"ALE DEL MORAL PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE"**.

La mencionada publicidad se encuentra geolocalizada en el siguiente enlace:

<https://www.google.com.mx/maps/@18.9191948,-100.2981727,17z>

[Se insertan 2 imágenes]

42.- En fecha del 02 de febrero de 2023, aproximadamente a eso de a las 09:09 horas, se localizó la colocación de una pinta de barda a favor de la **C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México**. Dicha publicidad contiene el siguiente texto: **"ALE DEL MORAL PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE"**, misma que se encuentra localizada en Acueducto, Loma de Villada, Estado de México, en un predio de fachada verde, de aproximadamente 1.5 por 8 metros.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

La mencionada publicidad, se encuentra geolocalizada en el siguiente enlace:

<https://goo.gl/maps/fcTBXrGf1bAU1HQ7>

[Se insertan 2 imágenes]

43. En fecha del 06 de febrero de 2023, aproximadamente a las 13:49 horas, se localizó la colocación de una pinta de barda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADODE MEXICO", a la Gubernatura por el Estado de México. Dicha pinta de barda contiene el siguiente texto: "ALE DEL MORAL PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE DEL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL", misma que se encuentra localizada en Av. Jorge Jiménez Cantú, S/N. Esquina Pichardo Pagaza, Col. Adolfo López Mateos, Estado de México, en un predio de fachada blanca, de aproximadamente 8 metros de largo por 3 de alto.

La mencionada publicidad, se encuentra geolocalizada en el siguiente enlace:

<https://www.google.com.mx/maps/@18.9190875,-100.2975361,17z>

[Se insertan 2 imágenes]

44. En fecha del 07 de febrero de 2023, a las 13:42 horas, se localizó una barda con propaganda a favor de la **C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México**, ubicada en un predio situado en La Garita S/N, San Bernardino, 56238 San Bernardino, Estado de México; propaganda en donde se promueve su precandidatura a GOBERNADORA para el Estado de México, ya que contiene el siguiente mensaje: "**ALE DEL MORAL, PRECANDIDATA A GOBERNADORA, VALIENTE**", vulnerando la normatividad electoral al realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de precampaña.

La mencionada publicidad se encuentra geolocalizada en el siguiente vínculo:

https://www.google.com.mx/maps/@19.4722164,-98.8960614,3a,75y,46.53h,90t/data=!3m7!1e1!3m5!1sGNvvPDP2nACOnlqkz2QO8w!2e0!6shttps:%2F%2Fstreetviewpixels-pa.googleapis.com%2Fv1%2Fthumbnail%3Fpanoid%3DGNvvPDP2nACOnlqkz2QO8w%26cb_client%3Dsearch.revgeo_and_fetch.gps%26w%3D96%26h%3D64%26yaw%3D46.527252%26pitch%3D0%26thumbfov%3D100!7i16384!8j8192

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

[Se insertan 2 imágenes]

45. En fecha del 07 de febrero de 2023, a las 13:45 horas, se localizó una barda con propaganda a favor de la **C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MEXICO", a la Gubernatura por el Estado de México**, ubicada en un predio S/N situado entre la calle Josefa Ortiz de Domínguez y La Garita, San Bernardino, 56238 San Bernardino, Estado de México; propaganda en donde se promueve su precandidatura a GOBERNADORA para el Estado de México, ya que contiene diversos mensajes con el siguiente texto: **"ALE DEL MORAL, PRECANDIDATA A GOBERNADORA, VALIENTE"**.

La mencionada publicidad se encuentra geolocalizada en el siguiente vínculo:

<https://www.google.com.mx/maps/@19.4724904,-98.8958892,20z>

[Se insertan 2 imágenes]

46. En fecha del 07 de febrero de 2023, a las 10:36 horas, se localizó la colocación de una pinta de barda con propaganda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADODE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México, ubicada en un predio situado en la carretera Km 3 del municipio de Jilotzingo, Estado de México; propaganda en donde se promueve su precandidatura a GOBERNADORA para el Estado de México, ya que contiene el siguiente mensaje: **"ALE DEL MORAL, PRECANDIDATA A GOBERNADORA, VALIENTE, DEL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"**.

La mencionada publicidad se encuentra geolocalizada en el siguiente vínculo:

<https://www.google.com.mx/maps/place/19%C2%B029'34.3%22N+99%C2%B020'17.6%22W/@19.4929958,-99.3381864,3a,75y,169.62h,84.92t/data=!3m6!1e1!3m4!1sdAZW4XDAwZDkMfRvW866yw!2e0!7i16384!8i8192!4m4!3m3!8m2!3d19.492863!4d-99.33822>

[Se insertan 3 imágenes]

47. En fecha del 07 de febrero de 2023, a las 11:17 horas, se localizó una barda con propaganda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México, ubicada en un predio situado en la carretera Km 3 del municipio de Jilotzingo, Estado de México; propaganda en

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

donde se promueve su precandidatura a GOBERNADORA para el Estado de México, ya que contiene el siguiente mensaje: "ALE DEL MORAL, PRECANDIDATA A GOBERNADORA, VALIENTE".

La mencionada publicidad se encuentra geolocalizada en el siguiente vínculo:

https://www.google.com.mx/maps/@19.4961258,-99.357144,3a,75y,184.91h,86.54t/data=!3m6!1e1!3m4!1syFrlMjxrlnbK_LzTM5zXIA!2e0!7i16384!8i8192

[Se insertan 4 imágenes]

48. *En fecha del 07 de febrero de 2023, a las 12:27 horas, se localizó la colocación de una pinta de barda con propaganda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México, ubicada en un predio situado en Vía Alfredo del Mazo 1422, Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo, 50030 Toluca de Lerdo, Estado de México; propaganda en donde se promueve su precandidatura a GOBERNADORA para el Estado de México, ya que contiene el siguiente mensaje: "ALE DEL MORAL, PRECANDIDATA A GOBERNADORA, VALIENTE".*

La mencionada publicidad se encuentra geolocalizada en el siguiente vínculo:

<https://qoo.gl/maps/hN45nMMMD8MPxRDWA>

[Se insertan 4 imágenes]

49. *En fecha del 07 de febrero de 2023, a las 17:03 horas, se localizó una barda con propaganda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como precandidata del PRI y de la Coalición "VA por el ESTADO DE MEXICO", a la Gubernatura por el Estado de México, ubicada en un predio situado en Av. Acueducto S/N, 55507, Ecatepec de Morelos, Estado de México; propaganda en donde se promueve su precandidatura a GOBERNADORA para el Estado de México, ya que contiene el siguiente mensaje: "# ES TIEMPO DE LAS MUJERES, ALE DEL MORAL".*

La mencionada publicidad se encuentra geolocalizada en el siguiente vínculo:

<https://www.google.com.mx/maps/@19.5580916,-99.0605688,3a,75y,341.68h,100.09t/data=!3m6!1e1!3m4!1sHY8dmCQA-oiCLpaOe2o1cw!2e0!7i16384!8i8192>

[Se insertan 4 imágenes]

CONSIDERACIONES:

*Derivado de los antecedentes señalados, es claro que la ahora precandidata a la Gubernatura en México por la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO" ha incumplido las normas electorales, ya que ha realizado la promoción de su nombre e imagen en diversos medios de comunicación, mismos que suponen gastos que tendrían que ser reportados y fiscalizados por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. Asimismo, **se ha promocionado y llamado al voto sin reportar gastos como lo es la colocación de pintas de bardas, colocación de vinilonas, colocación de propaganda en estructura conocida como mupis, promoción en redes sociales, difusión de fotografías y videos, así como la celebración de actos públicos.***

En este sentido, se solicita al Instituto Nacional Electoral, que tal y como lo ha realizado en otros procesos electorales, requiera de manera inmediata a los proveedores de los bienes y servicios antes denunciados, así como a los propietarios o poseedores de los inmuebles en donde se ha colocado propaganda, para que informen a la autoridad administrativa electoral todas las contrataciones que se han realizado para la aparición de la propaganda y eventos a favor de la C. Alejandra del Moral Vela.

Cabe destacar que es necesario que el INE realice las investigaciones necesarias a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, para que se acrediten todos los gastos que ha erogado la hoy denunciada en medios de comunicación para dirigirse a la ciudadanía mexiquense en general.

Es por lo anterior que, se solicita la investigación de la conducta denunciada en la presente queja, por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar en qué condiciones se han realizado los gastos antes mencionados y; en caso de acreditarse los gastos no reportados, los hoy denunciados deberán ser sancionados por ser actos no cumplir con las reglas de fiscalización y, en su caso, sumar al tope de gastos de la campaña.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral tiene la obligación de hacer del conocimiento a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, a las demás instancias competentes, cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, como podría ser la realización de actos anticipados de campaña, ya que entre las funciones del propio Instituto Electoral, se encuentra aquella relativa a llevar a cabo sus actividades en atención a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Es importante señalar que, el no reportar gastos, afecta los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, siendo evidente que, una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos es rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, así como inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por lo anterior, al no haberse reportado los gastos denunciados se deben sumar al tope de gastos de Campaña que se haya fijado por parte del Instituto Nacional Electoral.

PRUEBAS:

1.- PRUEBA TÉCNICA, consistente en las imágenes consignadas en el capítulo de hechos, con las que se pretende acreditar la existencia de los hechos de manera indiciaria, los cuales violan múltiples preceptos de la normatividad electoral en materia fiscalización dentro del presente proceso electoral local.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la certificación de la autoridad electoral competente, en donde conste la existencia de la publicación de las notas denunciadas, tanto las que refieren a las notas de medios de comunicación, como las que refieren a la celebración de actos de campaña, como las que se refieren a la elaboración de propaganda, como las que se refieren a la colocación de propaganda en el cuerpo del presente escrito, en atención, al oficio que sirva girar esa Unidad Técnica de Fiscalización a la autoridad competente.

3. PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representado, en tanto entidad de interés público.

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada.

(...)"

III. Acuerdo de admisión del procedimiento. El catorce de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Unidad de Fiscalización), tuvo por recibido el escrito de queja; acordó integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el procedimiento

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

de queja, bajo el expediente identificado con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**, notificar el inicio del procedimiento a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto, a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, notificar y emplazar a los sujetos denunciados, Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Partido Nueva Alianza Estado de México, así como a Paulina Alejandra del Moral Vela, otrora precandidata al cargo de Gobernadora del Estado de México, notificar el inicio al quejoso y publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización. (Folios 98 al 100 del expediente)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.

a) El catorce de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de la Unidad durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Folios 101 al 104 del expediente)

b) El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, los acuerdos referidos en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Folios 105 al 106 del expediente)

V. Notificación de inicio del procedimiento a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El catorce de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/5958/2023, la Unidad de Fiscalización notificó a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General el inicio del procedimiento de queja al rubro indicado. (Folios 107 al 110 del expediente)

VI. Notificación de inicio del procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El catorce de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/5959/2023, la Unidad de Fiscalización notificó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización el inicio del procedimiento de queja al rubro indicado. (Folios 111 al 114 del expediente)

VII. Notificación de inicio del procedimiento al Partido Político Morena. El catorce de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/3384/2023, se notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización, el inicio del procedimiento de mérito a la representación del partido Morena ante el Consejo General del INE. (Folios 115 al 120 del expediente)

VIII. Notificación de inicio de procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información al Partido Revolucionario Institucional.

a) El catorce de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/3387/2023, se notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización a la Representación del Partido Revolucionario Institucional, el inicio de procedimiento de queja, se le emplazó, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y los elementos de prueba que integraban el expediente y se le requirió de información. (Folios 121 al 131 del expediente)

b) El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento en los siguientes términos: (Folios 132 al 139 del expediente)

“(…)

ALEGATOS.

Previo a demostrar la transparencia de la precampaña de nuestra precandidata así como la presentación oportuna de todos sus gastos en el Sistema Integral de Fiscalización se realiza el estudio de la improcedencia de la queja al ser un escrito frívolo con el que se distrae a esa Autoridad Fiscalizadora a sus recursos humanos y materiales para realizar un ejercicio concreto a los informes de precampaña de los sujetos obligados en donde se realizan procesos electorales, a saber, Coahuila (Gobernador y Diputaciones locales), Estado de México (Gubernatura) y Tamaulipas (Senaduría Extraordinaria).

Los artículos 30, numeral 1 fracción II y 31 numeral 1 fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización en relación al artículo 440 numeral 1, inciso e), fracciones I, II y IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la letra señalan lo siguiente:

(se transcriben artículos)

Como se aprecia de la interpretación de la normativa antes transcrita, la queja presentada por el Dip. Mario Rafael Llergo Latornerie, en su carácter de representante propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, incluye pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho, toda vez que su dicho, pues no se acompaña de elementos que, concatenados entre sí, permitan comprobar la pretensión del quejoso.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

*Al respecto, resulta evidente que nos encontramos ante una **Falacia de presuposición** en su vertiente de **Petición de principio (petitio principii)** que los autores Irving M. Copi y Cari Cohen definen como el “asumir la verdad de lo que uno intenta probar en el intento de probarlo”.*

Por lo anterior, y dado que las circunstancias analizadas recaen en los supuestos señalados en el artículo 440 numeral 1, inciso e), fracciones I, II y IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es que esa H. Autoridad debe declarar el desechamiento del procedimiento por ser notoriamente improcedente, con fundamento en los artículos 30 fracción II y 31 numeral 1 fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

Además de lo anterior se solicita a esa Autoridad Electoral, toda vez que Morena pretende sorprenderla y distraer recursos materiales y humanos en su ejercicio de fiscalización interponiendo este tipo de denuncias.

Ad cautelam me permito anexar un papel de trabajo a efecto de dar a conocer a Usted que el evento denunciado está debidamente reportado en el Sistema Integral de Fiscalización.

(...)”

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

PRUEBAS:

“(...)”

- 1. LA DOCUMENTAL.** - Consistente en el papel de trabajo que contiene los gastos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización.
- 2. PRESUNCIONAL.** - En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mí (sic) representado.
- 3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - En todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

(...)”

IX. Notificación de inicio de procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información al Partido Acción Nacional.

a) El catorce de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/3385/2023, se notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización a la Representación del Partido Acción Nacional, el inicio de procedimiento y se le emplazó, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y los elementos

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

de prueba que integraban el expediente; así mismo se requirió información. (Folios 140 al 153 del expediente)

b) El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio número RPAN-0045/23, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento en los siguientes términos: (Folios 154 al 156 del expediente)

“(…)

*Por medio del presente escrito, estando en tiempo y forma comparezco ante esta Unidad Técnica de Fiscalización, a fin de dar atención al oficio INE/UTF/DRN3385/2023, de fecha 16 de febrero del presente año (2023), mediante el cual se señala la notificación del inicio de una denuncia cuyos elementos son similares al procedimiento de queja **INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**, relativa a la queja promovida por el Representante de **MORENA** Mario Rafael Llergo Latourniere en contra de Paulina Alejandra del Moral Vela, precandidata a la Gubernatura del Estado de México, así como de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, De la Revolución Democrática y Nueva Alianza, derivado de que a consideración del quejosos se violenta la normatividad en la materia origen, monto y aplicación de los recursos.*

Por lo anterior se requirió al instituto político que represento a fin de que se realicen las siguientes precisiones:

[…]

1. Señale si los conceptos de gasto denunciados en el escrito de queja fueron debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización y, en su caso, precise las pólizas correspondientes.

2. Remita toda la documentación soporte correspondiente a los gastos denunciados, debiendo remitir entre otros documentos: facturas, contratos, recibos de aportaciones, comprobantes de pago [cheques, comprobantes de transferencias bancarias y estados de cuenta donde se vea reflejado la transferencia bancaria] y evidencias.

3. Realice las aclaraciones que a si derecho convenga y proporcione la documentación adicional que juzgue conveniente.

[…]

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

Derivado de lo anterior y una vez que fue consultada el área correspondiente tanto del Comité Ejecutivo Nacional (Tesorería Nacional), así como del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México (Tesorería Estatal), me permito hacer las siguientes precisiones con las que se atiende el requerimiento de merito en los siguientes términos:

*Es el caso que en atención a la Cláusula **CUARTA** del Convenio de Coalición denominado “**Va Por el Estado de México**” en el que se estableció que será mediante proceso interno de selección de candidatos que celebre y lleve a cabo el Partido Revolucionario Institucional (PRI), del que emane la persona que será elegida y participe como candidata en el Proceso Electoral Local en el Estado de México 2023, para elegir el Titular del poder Ejecutivo de la entidad.*

*Del mismo modo en dicho Convenio de Coalición se estableció que será el **Partido Revolucionario Institucional (PRI)**, es responsable de reportar y presentar los ingresos y gastos realizados, mediante el informe de precampaña en los términos y plazos legales.*

Dicho lo anterior, el Partido Acción Nacional, al no celebrar un proceso interno, no realizó gastos por concepto de Precampaña, por lo que no se registró en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) a precandidato alguno; en consecuencia, no se generaron contabilidades personalizadas para aspirantes.

Por lo anterior, y al ser en sentido negativo la aclaración solicitada, el instituto político que represento, tal y como se desprende de los informes y dictámenes que en su oportunidad se analicen por parte de esa autoridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado.

A usted, titular de la Unidad Técnica de Fiscalización solicito:

ÚNICO: *Tenerme por presentado en tiempo y forma, solicitando la aclaración correspondiente, señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas mencionadas para los fines establecidos.
(...)”*

X. Notificación de inicio de procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información al Partido de la Revolución Democrática.

a) El catorce de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/3386/2023, se notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización a la Representación del Partido de la Revolución Democrática, el inicio de

procedimiento, se le emplazó, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y los elementos de prueba que integraban el expediente y se requirió información. (Folios 157 al 169 del expediente)

b) El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento en los siguientes términos: (Folios 170 al 241 del expediente)

“(…)

CONTESTACIÓN DE HECHOS

*De la lectura al escrito de queja en estudio, se desprende que, se acusa a la **C. Paulina Alejandra del Moral Vela, como precandidata de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, a la Gubernatura del estado de México, de:***

- ***Omisión de reportar gastos de precampaña derivados de publicidad difundida en espectaculares, en redes sociales, lonas pinta de bardas y mupis, alusivas a la precandidata Paulina Alejandra del Moral Vela.***

Respecto de dichas imputaciones, no debe pasar por desapercibido de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, lo manifestado por el denunciante en su escrito de queja, es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias.

Bajo este sustento, es pertinente que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tenga presente el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las siguientes jurisprudencias:

[Se inserta jurisprudencia 67/2002]

[Se inserta jurisprudencia 16/2011]

[Se inserta jurisprudencia 36/2014]

Bajo estas premisas, en el asunto que nos ocupa, los hechos denunciados a todas luces devienen a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además de que la narrativa vertida por la parte quejosa, en todo momento son

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

vagos, imprecisos y genéricos, puesto que no se expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, premisas necesarias que proporcionan los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los actos que se denuncian, efectivamente hayan ocurrido, puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, del inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, y primordiales para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

En este orden de ideas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, si de los hechos narrados no existe la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, no se encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de tal manera, que cuando se denuncien hechos que no se encuentren ubicados en modo tiempo, lugar y circunstancias, dichas acusaciones a todas luces se encuentran cubiertas de falta de credibilidad.

Es por ello que, en todo procedimiento sancionador se deben observar todos los principios de derecho, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas, denuncias presentadas y procedimientos sancionadores que se inicien, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución y como consecuencia el procedimiento iniciado con motivo de la queja o denuncia debe ser declarado como infundado.

(...)

Sobre el particular, es importante destacar que La C. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA:

NO es, **NO** fue, **NI** ha sido, precandidata del Partido de la Revolución Democrática, a la gubernatura del estado de México.

Lo anterior se corrobora con el hecho de que el convenio de coalición firmado entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

Revolución Democrática, para la elección de la gubernatura del estado de México, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023, en dicha entidad federativa se estableció:

CUARTA.- Que en términos de lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan que de conformidad con los Estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y acorde a las declaraciones que anteceden, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, para la selección y postulación de la Candidatura en términos del presente Convenio, atenderán lo siguiente:

1. El Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 196 al 199 y 201 de los Estatutos, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, en ejercicio de sus atribuciones **aprobó como procedimiento estatutario de selección y postulación de candidatura a la Elección de Gubernatura 2023, el de Convención de Delegadas y Delegados.**

Por su parte el PAN, PRD y Nueva Alianza Estado de México harán suya la postulación que resulte del referido proceso interno de selección de candidatura a la Gubernatura que lleve a cabo el PRI, ello de conformidad con el procedimiento aplicable previsto en las normas estatutarias. La persona candidata elegida por el PRI, tomará protesta ante los órganos de dirección de los partidos coaligados.

Como consecuencia de lo anterior, se emitió el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0003/2023 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023, EN ESA ENTIDAD", documento que se encuentra disponible en la página de internet <https://www.prd.org.mx/ote/documentos/acuerdos/acuoteprd-0003-2023-RegistroPrecandidaturasGobMex2023.pdf> y en el que se estableció:

CUARTO. - CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 FRACCIÓN IV, 62, 64, 65, 67, 79, 81, 139 Y 140, DEL ESTATUTO; 1 INCISO A) NUMERAL 1, INCISO B), 2, 3, 4, 6, 8, 26, 27 Y 52 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

APLICABLES; ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA SELECCIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022-2023 DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS ACUERDOS DE NOMENCLATURA 01/PRD/DNE/2023, 02/PRD/DNE/2023, 03/PRD/DNE/2023 EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, Y LO DISPUESTO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN LOS CONSIDERANDOS 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, **SE TIENE POR SUSPENDIDO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA, COMO CONSECUENCIA DE LA SIGNACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA POSTULAR CANDIDATA O CANDIDATO EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023 "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO"** Y EN TÉRMINOS DEL CONTENIDO DE SU BASE SEXTA, POR LO QUE, EN CASO DE QUE SUFRA MODIFICACIONES EL CONVENIO DE COALICIÓN, SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTE ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL EMITIRÁ LOS ACUERDOS A QUE HAYA LUGAR Y QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDAN; DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE AQUELLA PERSONA ASPIRANTE A LA PRECANDIDATURA QUE CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL INSTRUMENTO CONVOCANTE Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.

Es importante destacar que la emisión del acuerdo identificado en el número ACU/OTE-PRD/0003/2023, se basa en lo preceptuado por el artículo 81, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, norma partidaria que se encuentra disponible en la página de internet <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141318/CGor202208-22-rp-7-a1.pdf>, y que en lo conducente establece:

(Transcribe artículo 81)

Conforme a lo anterior, esa Unidad Técnica de Fiscalización al analizar el caudal probatorio que integre el expediente en que se actúa, conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, podrá arribar a la conclusión de que el presente procedimiento sancionador, es completamente infundado, pues, ha quedado debidamente acreditado que, La C. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, NO es, NO fue, NI ha sido, precandidata del Partido de la Revolución Democrática, a la gubernatura del estado de México; además de que, en los promocionales denunciados, no existe algún signo inequívoco que se relacione directa o indirectamente con el Partido de la Revolución Democrática, es decir, en ninguna parte del arte de los promocionales se encuentra el nombre ni el logotipo oficial del instituto político

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

que se representa, por ende, n existe algún grado de beneficio en favor de mi representado.

Conforme a lo anterior, de manera automática y jurídica se traduce a que el Partido de la Revolución Democrática no tiene algún grado de responsabilidad en los hechos que se investigan, por lo que se reitera, debe declararse como infundado.

(...)

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

Esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en todo momento debe tomar en cuenta que los argumentos que vierte la parte actora en el asunto que nos ocupa, son oscuros y confusos, de modo que no es posible considerar que exista conducta alguna que sea reprochable por la norma electoral, pues de ninguna manera medio o razón alguna pueden ser los argumentos del quejoso como viables, pues se encuentran redactados en términos anfibológicos, toda vez que refiere hechos genéricos e imprecisos, ya que se limita a señalar las supuestas situaciones o motivos única y exclusivamente a su punto de vista, sin que exista una prueba idónea con la que acredite los extremos de sus imputaciones; lo que desde luego es absolutamente inverosímil, pues es de explorado derecho que "quien afirma se encuentra obligado a probar", y el quejoso se limita a hacer una serie de imputaciones, sin ofrecer medios de convicción ni tan si quiera medianamente razonables para estimar remotamente posible dichas afirmaciones, de ahí que además resulte improcedente por ser frívola la queja en comento, ello en términos de lo dispuesto en el artículo 30, numeral 1 fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en relación al artículo 440 numeral 1, inciso e) fracciones I, II, III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disposiciones que se citan "ad literam" de la siguiente forma:

(se transcriben artículos)

Resultando de apoyo a lo antes expresado por analogía de razón los siguientes criterios judiciales que ha sostenido el Tribunal Electoral de la Ciudad de México y que a la lera indican:

(Se inserta jurisprudencia)

REPORTES EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN "SIF"

La propaganda denunciada, se encuentra debidamente reportada ante esa autoridad fiscalizadora, a través del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", situación que se acreditará plenamente con la información que en su oportunidad va a remitir el Partido Revolucionario Institucional.

*Lo anterior, en virtud de que, la C. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, únicamente fue precandidata del Partido Revolucionario Institucional y **NO DE LOS Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza.***

Bajo estas circunstancias, el único responsable de los gastos materia de investigación es el Partido Revolucionario Institucional.

*Amen (sic) de lo anterior, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al analizar el caudal probatorio que obra en autos del expediente en que se actúa, conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, podrá arribar a la conclusión de que, de toda la propaganda denunciada, en primer lugar, **no contiene algún signo inequívoco que se relacione directa o indirectamente con el Partido de la Revolución Democrática, es decir, en ninguna parte se incluye el nombre ni el logotipo oficial del instituto político que se representa, por ende, no existe algún grado de beneficio en favor del instituto político que se representa.***

*Y en segundo término, del material en comento, se tiene la presunción fundada de que, el gastos respectivo, **se encuentra reportado por ante la Unidad Técnica de Fiscalización, a través del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", reporte que fue efectuado por el Partido Revolucionario Institucional;** Pues,(sic) no se debe perder de vista que, en la temporalidad en que se publicó el material denunciado, la C. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, **SI TENÍA EL CARÁCTER DE PRECANDIDATA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,** a la gubernatura del estado de México y respecto del instituto político que se representa, se reitera, **NO es, NO fue, NI ha sido, precandidata del Partido de la Revolución Democrática, a la gubernatura del estado de México.***

(...)

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

PRUEBAS

- 1. INSTRUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en todas y cada una de las pólizas del Sistema Integral de Fiscalización, que, en su oportunidad remita el Partido revolucionario institucional, relacionada con los gastos de precampaña de la C. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, Precandidata del Partido Revolucionario Institucional, a la gubernatura del estado de México.
- 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses de la C. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, Precandidata del Partido Revolucionario Institucional, a la gubernatura del estado de México, así como de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
- 3. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, Consistente en sano criterio de esa autoridad resolutora, al analizar lógica y jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses de la C. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, Precandidata del Partido Revolucionario Institucional, a la gubernatura del estado de México, así como de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

(...)"

XI. Notificación de inicio de procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información al Partido Nueva Alianza Estado de México.

- a) El catorce de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/3563/2023, se notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización a la Representación del Partido Nueva Alianza Estado de México, el inicio de procedimiento y se le emplazó, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y los elementos de prueba que integraban el expediente; así mismo se requirió información. (Folios 242 al 251 del expediente)
- b) A la fecha de aprobación del Proyecto de Resolución no obra en los archivos de la autoridad electoral respuesta alguna al emplazamiento formulado.

XII. Notificación de inicio de procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información a Paulina Alejandra del Moral Vela, otrora precandidata a Gobernadora del Estado de México.

a) El catorce de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/3388/2023, se notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización a Paulina Alejandra del Moral Vela, otrora precandidata a la Gubernatura en el Estado de México, el inicio de procedimiento y se le emplazó, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y los elementos de prueba que integraban el expediente; así mismo se requirió información. (Folios 252 al 264 del expediente)

b) A la fecha de aprobación del Proyecto de Resolución no obra en los archivos de la autoridad electoral respuesta alguna al emplazamiento formulado.

XIII. Solicitud a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/3615/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral realizara la certificación del contenido de las direcciones electrónicas denunciadas por el quejoso. (Folios 265 al 270 del expediente)

b) El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DS/108/2023, la Dirección del Secretariado dio respuesta a lo solicitado, adjuntando al efecto el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/89/2023 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés. (Folios 271 al 284 del expediente)

c) El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/4784/2023, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral realizara la certificación de la existencia de la propaganda en vía pública consistente en bardas y espectaculares denunciados por el quejoso. (Folios 285 al 289 del expediente)

d) El cinco de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DS/0568/2023, la Dirección del Secretariado dio respuesta a lo solicitado, adjuntando al efecto el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/108/2023 de tres de abril de dos mil veintitrés. (Folios 290 al 332 del expediente)

XIV. Solicitud de información al Partido Revolucionario Institucional.

a) El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/8181/2023, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional información relacionada con los registros contables de las bardas denunciadas. (Folios 333 al 339 del expediente)

b) El primero de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio sin número, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del INE, dio respuesta a lo solicitado. (Folios 340 al 346 del expediente)

XV. Acuerdo de ampliación.

a) El doce de junio de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó ampliar el plazo para resolver el procedimiento de mérito. (Folios 360 al 361 del expediente)

b) El quince de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/9336/2023, se informó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la ampliación de término para resolver. (Folios 362 al 365 del expediente)

c) El quince de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/9339/2023, se informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la ampliación del plazo para resolver. (Folios 366 al 369 del expediente)

XVI. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización¹.

a) El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/438/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al concepto denunciado (publicidad en vía pública por concepto de bardas). (Folios 370 al 375 del expediente)

b) El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/681/2023, la Dirección de Auditoría, proporcionó la información solicitada. (Folios 376 al 377 del expediente)

¹ En adelante, la Dirección de Auditoría.

XVII. Razones y constancias.

a) El nueve de junio de dos mil veintitrés, la autoridad instructora levantó razón y constancia respecto de la búsqueda en la biblioteca de anuncios de Facebook del pautado de las direcciones electrónicas denunciadas. (Folios 347 al 351 del expediente)

b) El nueve de junio de dos mil veintitrés, la autoridad instructora levantó razón y constancia respecto de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, el registro contable de gastos por concepto de pautado en redes sociales. (Folios 352 al 359 del expediente)

c) El tres de julio de dos mil veintitrés, la autoridad instructora levantó razón y constancia respecto de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, de registros contables relacionados con los conceptos de gasto denunciados. (Folios 378 al 393 del expediente)

XVIII. Acuerdo de Alegatos. El veinte de julio de dos mil veintitrés, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso e incoados. (Folios 394 a 395 del expediente)

XIX. Notificación del acuerdo de alegatos.

a) El veintiuno de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/10841/2023, la Unidad de Fiscalización notificó, a través del Sistema Integral de Fiscalización, el acuerdo de alegatos al Partido Morena. (Folios 396 a 403 del expediente).

b) El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del INE, presentó alegatos del expediente de mérito. (Folios 404 a 410 del expediente).

c) El veintiuno de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/10836/2023, la Unidad de Fiscalización notificó, a través del Sistema Integral de Fiscalización, el acuerdo de alegatos a Paulina Alejandra del Moral Vela, otrora precandidata a la Gubernatura en el Estado de México. (Folios 411 a 417 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

d) A la fecha de aprobación de la presente resolución, no se ha recibido respuesta por parte de Paulina Alejandra del Moral Vela.

e) El veintiuno de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/10838/2023, la Unidad de Fiscalización notificó, a través del Sistema Integral de Fiscalización, el acuerdo de alegatos al Partido Revolucionario Institucional. (Folios 418 a 424 del expediente).

f) A la fecha de aprobación de la presente resolución, no se ha recibido respuesta por parte del Representante del Partido Revolucionario Institucional.

g) El veintiuno de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/10837/2023, la Unidad de Fiscalización notificó, a través del Sistema Integral de Fiscalización, el acuerdo de alegatos al Partido Acción Nacional. (Folios 425 a 431 del expediente).

h) El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio número RPAN-0182/2023, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del INE, presentó alegatos del expediente de mérito. (Folios 432 a 435 del expediente).

i) El veintiuno de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/10839/2023, la Unidad de Fiscalización notificó, a través del Sistema Integral de Fiscalización, el acuerdo de alegatos al Partido de la Revolución Democrática. (Folios 436 a 443 del expediente).

j) El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del INE, presentó alegatos del expediente de mérito. (Folios 444 a 447 del expediente).

k) El veintiuno de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/10840/2023, la Unidad de Fiscalización notificó, a través del Sistema Integral de Fiscalización, el acuerdo de alegatos al Partido Nueva Alianza Estado de México. (Folios 448 a 454 del expediente).

l) A la fecha de aprobación de la presente resolución, no se ha recibido respuesta por parte del Representante del Partido Nueva Alianza Estado de México.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

XX. Cierre de Instrucción. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente. (Folios 455 a 456 del expediente).

XXI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la novena sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se listó en el orden del día el proyecto de resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado en lo general por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Rita Bell López Vences y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Mtro. Arturo Castillo Loza, y el Consejero Presidente de la Comisión Dr. Uuk-kib Espadas Ancona; en lo particular, en cuanto a la matiz de precios, fue aprobado por cuatro votos a favor y uno en contra de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el dos de marzo de dos mil veintitrés, en el Diario Oficial de la Federación, del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, resulta indispensable determinar la normatividad aplicable.

En este sentido en el transitorio **Cuarto** de la disposición en cita, establece que *el Decreto no será aplicable en los procesos electorales del Estado de México y de Coahuila en 2023.*

Asimismo, el transitorio **Sexto** establece que *los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.*

En este sentido, dentro de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México, por lo que hace a la **normatividad aplicable** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes previo al dos de marzo de dos mil veintitrés, esto es, en el presente caso, a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Aunado a lo anterior, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 261/2023, se acordó lo siguiente: *Se concede la medida cautelar solicitada para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto combatido hasta en tanto se resuelva de manera definitiva la controversia constitucional*, por lo que, tendrá que estarse a las disposiciones vigentes previo al dos de marzo de dos mil veintitrés, en los términos que resulte aplicable.

Finalmente, el veintidós de junio de dos mil veintitrés se resolvieron las Acciones de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, conforme a lo siguiente: **Se declaró la invalidez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la**

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

*Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, **al considerar que acontecieron infracciones graves al proceso legislativo.** Lo anterior, pues se transgredió el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no se garantizó el derecho a la participación de todos los grupos parlamentarios, lo que, a su vez, vulneró el principio de deliberación democrática.*

3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 30, numeral 2², del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio; se procede a entrar a su estudio en el presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, con respecto de alguno de los hechos denunciados, pues de ser así, se configurará la existencia de un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Es decir, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si existe un obstáculo para pronunciarse respecto de los hechos que no son competencia de este Consejo General.

Por tanto, se considera que no proceder en esta forma, se atentaría contra la técnica que rige la materia procesal y se dejarían de observar las formalidades que rigen los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización.

En este contexto, se procederá al estudio de cada una de las causales de improcedencia antes referidas.

²⁴Artículo 30. Improcedencia. (...) 2. La Unidad Técnica realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento; en caso de advertir que se actualiza una de ellas elaborará el Proyecto de Resolución respectivo.

3.1 Sujetos incoados.

Es menester precisar que el escrito de queja se instauró en contra de la coalición “Va por el Estado de México” que, según dicho del quejoso, se encontraba integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México y su otrora precandidata a la gubernatura del Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela.

No obstante, el reporte de ingresos y gastos correspondiente al informe de precampaña de Paulina Alejandra del Moral Vela, otrora precandidata a la Gubernatura en el Estado de México, fue presentado en el Sistema Integral de Fiscalización por el Partido Revolucionario Institucional, con ID contable 11043, tal y como se muestra a continuación:

Selecciona uno o varios filtros de búsqueda para localizar las contabilidades que deseas trabajar.

Sujeto Obligado: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Ambito: LOCAL Tipo de Precandidatura: GOBERNADOR ESTATAL

Entidad: MEXICO Tipo de asociación: PRECANDIDATO

Busqueda Avanzada Preferencias de búsqueda

Selecciona la operación que deseas trabajar en el icono de acciones.

Acciones	ID Contabilidad	Tipo Aso.	Sujeto Obligado	Ambito	Tipo de Precandidatura	Entidad/Circunscripción	Municipio/Delegación	Circunscripción local	Nombre(s)
	111043	Pc	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	LOCAL	GOBERNADOR ESTATAL	MÉXICO			PAULINA ALEJANDRA

Total de registros: 1 Página 1 de 1

*Aquellos contabilidades en donde el botón de acción se encuentra inhabilitado es debido a que no cuentas con privilegios para ingresar a la operación, favor de solicitar su acceso a través de la Dirección de Programación Nacional.

Descargar reporte:

Ahora bien, de las respuestas a los emplazamientos por parte de los partidos incoados, cuya transcripción fue realizada en el apartado de antecedentes, se desprende que los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática manifestaron:

PAN

“...el Partido Acción Nacional, al no celebrar un proceso interno, no realizó gastos por concepto de Precampaña, por lo que no se registró en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) a precandidato alguno”

PRD

“(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

Sobre el particular, es importante destacar que La C. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA:

NO es, NO fue, NI ha sido, precandidata del Partido de la Revolución Democrática, a la gubernatura del estado de México.

(...)

Lo anterior, en virtud de que, la C. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, únicamente fue precandidata del Partido Revolucionario Institucional y NO DE LOS Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza.”

En razón de lo anterior, para efectos de la presente resolución se precisa que Paulina Alejandra del Moral Vela, otrora precandidata a la gubernatura del Estado de México solo fue precandidata por el Partido Revolucionario Institucional, no así por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, aclarando que la coalición “Va por el Estado de México” no fue registrada en el periodo de precampaña.

Por lo anterior, el estudio de los hechos denunciados y sus posibles consecuencias, solo se estudiarán delimitando en su estudio como sujeto obligado al **Partido Revolucionario Institucional** y Paulina Alejandra del Moral Vela, otrora precandidata a la gubernatura del Estado de México por dicho partido político.

3.2. Frivolidad de los hechos denunciados.

Por otro lado, es menester precisar que el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del INE, en su escrito de respuesta al emplazamiento señaló que, en su consideración, el presente asunto resulta frívolo y por lo tanto deberá ordenarse su desechamiento, al actualizarse la causal prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción II, en relación con el 31, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, así como el 440, numeral 1, inciso e) fracciones I, II y IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; por lo que, en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza la causal invocada, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Visto lo anterior es necesario determinar si se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el artículo 440, numeral 1, inciso e), fracciones I, II y IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, preceptos que disponen lo siguiente:

***Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de
Fiscalización***

“Artículo 30.

Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

II. Los hechos denunciados, se consideren frívolos, en términos de lo previsto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General.

(...)”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 440.

1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

(...)

e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose como por tales:

I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio o evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y

IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

(...)”

De lo anterior, se desprende que la frivolidad de los hechos denunciados constituye una causal de improcedencia del procedimiento sancionador en materia de fiscalización. En tal sentido, resulta de capital relevancia el análisis de dicha causal,

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

que fue invocada por el sujeto incoado en su escrito de respuesta al emplazamiento que le fue notificado por esta autoridad.

En este orden de ideas y a efecto de ilustrar de manera clara la actualización o no de las hipótesis normativas antes citadas, es necesario precisar que los conceptos de gasto que se advierten de las pruebas adjuntas al escrito de queja referido con anterioridad son los siguientes:

La probable omisión de reportar gastos por concepto de pautado en redes sociales, vinilonas, bardas, mupis, edición de fotos y videos, renta de muebles e inmuebles, pancartas, globos, banderas, lonas, audio, templete, fotografía, chalecos, mesas, sillas, bardas y espectaculares; que, en consideración del quejoso contravienen la normatividad en materia de fiscalización y que podrían actualizar un posible rebase al tope de gastos de precampaña.

En dicho documento, el partido actor solicitó que se indagaran los presuntos hechos antes señalados, aportando como pruebas los medios de convicción referidos en el numeral II de los Antecedentes de la presente Resolución, con los cuales, a dicho del denunciante, acreditarían conductas infractoras a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

En esa tesitura, es menester contrastar las características de lo presentado por el quejoso con aquellas señaladas en la causal de improcedencia en comento con la finalidad de verificar si se actualiza en el caso que nos ocupa, lo que se expone a continuación:

a) Por cuanto hace al requisito señalado en la fracción I del inciso e), numeral 1, del artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es preciso señalar que no se actualiza, en atención a que los hechos denunciados tienen por finalidad el ejercicio de las atribuciones conferidas por la normatividad a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las cuales se encuentran contenidas en los artículos 192, numerales 1 y 2; 196, numeral 1 y 199, numeral 1 incisos a) y c) de la ley antes señalada; por versar sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos y campañas electorales de los candidatos.

b) Por lo que respecta al requisito señalado en la fracción II, es importante destacar que el quejoso denuncia, entre otras conductas, la vulneración a la normatividad en materia de origen y destino de los recursos por parte de un candidato que aspira a

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

la obtención de un cargo público en el actual Proceso Electoral Local, acompañando pruebas, razón por la cual no se actualiza el requisito referido con anterioridad.

c) Respecto al requisito contenido en la fracción III del artículo en comento, y como ya se expuso en el inciso a) del presente considerando, los hechos denunciados por el quejoso en su escrito de mérito se relacionan con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022- 2023 en el Estado de México, motivo por el cual de acreditarse son susceptibles de constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización. En tal sentido, no se actualiza la hipótesis referida.

d) Por lo que hace al requisito indicado en la fracción IV del artículo en comento, se considera que el mismo no se cumple, toda vez que los medios de prueba aportados generan indicios para trazar una línea de investigación.

En virtud de lo anterior, resulta claro que no se cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a efecto de que los hechos denunciados deban ser considerados como frívolos y que, por tanto, se actualice la causal de improcedencia establecida en el diverso artículo 30, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Consecuentemente, esta autoridad considera que no se actualiza la causal de improcedencia esgrimida por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, relativa a que los hechos denunciados deban considerarse frívolos.

4. Estudio de Fondo.

4.1 Litis.

Que resueltas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se desprende que el fondo del asunto se constriñe en determinar si el Partido Revolucionario Institucional y su otrora precandidata a la Gubernatura del Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela, omitieron reportar gastos por concepto de pauta en redes sociales, vinilonas, bardas, mupis, edición de fotos y videos, renta de muebles e inmuebles, pancartas, globos, banderas, lonas, audio, templete, fotografía, chalecos, mesas, sillas, bardas y espectaculares, y, por ende, un probable rebase a los topes de gastos de precampaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en la citada entidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

En este sentido, deberá determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f), 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 127 y 223, numeral 6, inciso e) y numeral 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, mismos que para mayor referencia se transcriben a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“(…) Artículo 443

1. Constituyen infracciones de los Partidos Políticos a la presente Ley:

(…)

f) Exceder los topes de gastos de campaña

(…)

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(…)

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos,

(…)”

Ley General de Partidos Políticos

“(…) Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

(…)”

Reglamento de Fiscalización

“(…) Artículo 127.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”
(...)

Artículo 223.

Responsables de la rendición de cuentas

(...)

6. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

(...)

e) No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

(...)

9. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

a) Reportar al partido o coalición los gastos de precampaña o campaña que lleven a cabo.

(...)”

De las premisas normativas antes transcritas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar en tiempo, ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de precampaña en el marco de un Proceso Electoral. En ellos deberán de informar sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Lo anterior tiene como finalidad preservar los principios de la fiscalización, como son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante la obligación relativa a la presentación de informes. Ello implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los partidos políticos rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento,

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con tareas de fiscalización encomendadas a cabalidad.

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma de todos los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar. Para el correcto desarrollo de su contabilidad, los sujetos obligados deberán presentar una adecuada rendición de cuentas, cumpliendo los requisitos establecidos por la normatividad electoral, a través de la utilización de los instrumentos que la legislación establezca y permitiendo a la autoridad realizar las actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos a fiscalizar, es la rendición de cuentas ante la autoridad de manera transparente e inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral. En efecto, la finalidad ulterior es la de garantizar que la actividad de los entes políticos se conduzca en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normatividad que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los sujetos obligados son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que se cometan en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En este tenor de ideas, esta autoridad reitera que el régimen relativo a la presentación de informes de precampaña para los diversos cargos de elección popular establece obligaciones diferenciadas para las personas precandidatas y partidos políticos. En esta tesitura, no sólo los partidos políticos son sujetos obligados en materia de fiscalización sino también lo son, de manera solidaria, todas las personas precandidatas. De esta forma, por lo que se refiere a las precampañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos, siendo ellos quienes deberán llevar control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada una de sus personas precandidatas.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

Asimismo, respecto de la obligación en la entrega de informes de ingresos y gastos de precampaña que deben presentar ante este Instituto Nacional Electoral, el orden normativo electoral impone obligaciones específicas con el fin de cumplir con dicho objetivo. Por lo que, existe una responsabilidad solidaria entre partidos políticos y las personas precandidatas cuyo efecto se traduce en una determinación de responsabilidad correlativa con las obligaciones específicas a que cada sujeto se encuentra constreñido.

En este sentido, el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, especifica que “los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos se analizará de manera separada las infracciones en que incurran.”

Así, esa responsabilidad solidaria se ve normada por el artículo 223 numeral 6, inciso a), al señalar que las personas precandidatas postuladas por partidos son responsables de presentar su informe de gastos de precampaña al partido que los postula.

En conclusión, los partidos políticos y las personas precandidatas se encuentran sujetas a presentar ante el órgano fiscalizador, informes de precampaña en los cuales se reporte el origen y el monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral; el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

Finalmente, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

Por otro lado, la fijación de topes de gastos de precampaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues al establecer un límite a las erogaciones realizadas por los sujetos obligados durante

el periodo de precampaña, se busca evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de precampaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera atentar en contra de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos el cumplir con el registro contable de los ingresos, egresos y los topes de gastos de precampaña establecidos, es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la legalidad, transparencia y equidad en el Proceso Electoral.

4.2. Hechos acreditados.

Por cuanto hace al presente apartado, se procede en primer término a enlistar los elementos de prueba que obran en el expediente, su eficacia probatoria y las conclusiones obtenidas tras su adminiculación.

A. Elementos de prueba ofrecidos por el quejoso.

A.1. Pruebas técnicas consistentes en 106 imágenes de los conceptos denunciados y 48 ligas electrónicas que, a dicho del quejoso, dan cuenta de los conceptos denunciados.

A fin de exponer los hechos acreditados, se procederá en un primer término a señalar los conceptos denunciados por la parte quejosa, así como los medios de prueba que presentó para tales efectos, su visualización da cuenta de los hechos denunciados, de los que puede advertirse en grado presuntivo lo siguiente:

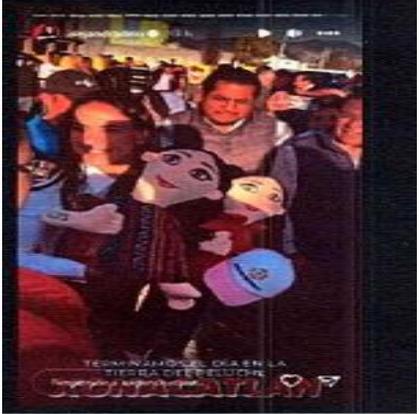
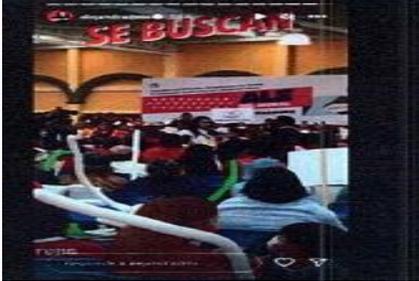
En 48 hechos, el quejoso anexa 65 fotografías que dan cuenta de 28 Bardas, 9 espectaculares, 3 vinilonas, 4 publicaciones en la red social Instagram, 3 publicaciones en la red social Facebook y 1 mupi, relacionados con Paulina Alejandra del Moral Vela, otrora precandidata a la Gubernatura del Estado de

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

México, por el Partido Revolucionario Institucional como se describe en la tabla siguiente:

Hecho en el que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba
2	Gastos de propaganda por un anuncio espectacular con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela ubicado en un predio situado en Av. Presidente Juárez 3, Puente de Vigas, 54000 Tlalnepantla de Baz, Estado de México.	 https://goo.gl/maps/avYgLEjPhNZdXc3s5
3	Gastos de propaganda por un anuncio espectacular con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela ubicado en un predio ubicado en v. Palomas, Mz. 33, Lt. 10, Colonia 19 de septiembre, Ecatepec, 55070, México.	 https://goo.gl/maps/vDpEjvH9E6xY1FJX6
4	Pago de publicidad en redes sociales, diseñadores, producción de fotografía por una publicación en Red Social Instagram.	 https://www.instagram.com/stories/ejandradmv/3028208565840315330/

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Hecho en el que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba
5	Pago de publicación en redes sociales, diseñadores, producción de fotografía.	 <p>https://www.instagram.com/stories/ejandradmv/3028280121627881584/</p>
6	Pago de publicación en redes sociales, diseñadores, producción de fotografía.	 <p>https://www.instagram.com/stories/ejandradmv/3028280617453478005/</p>
7	Pago de publicación en redes sociales, producción de fotografía, diseñadores, y editores de fotografía y video, renta de inmuebles como lo son pancartas, globos, banderas y lonas.	 <p>https://www.facebook.com/watch/?v=1232887494293863</p>

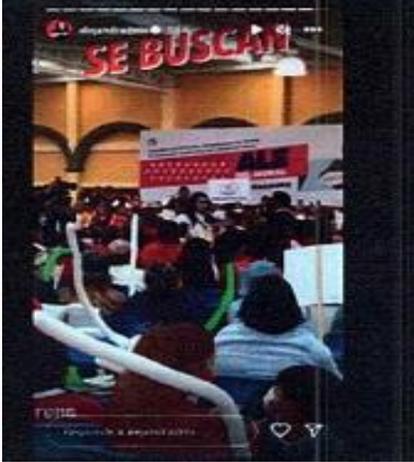
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Hecho en el que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba
8	Colocación de una vinilona con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicada en 111 C. Prolongación José Vicente Villada, San Miguel Zinacantepec, Estado de México.	
9	Pinta de una barda con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicada en 27 Morelos, San Miguel Zinacantepec, Estado de México.	 https://goo.gl/maps/B871pqEeVdvfYKfs7
10	Pinta de una barda con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicada en 3 Carlos Girón, San Miguel Zinacantepec, Estado de México.	 https://goo.gl/maps/VsVZB7TzQtoVb25x6
11	Pinta de una barda con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicada en Loma del Sitio, Estado de México.	 https://goo.gl/maps/nsRqvdBot5Dt1pFNA

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Hecho en el que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba
12	Pinta de una barda con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicada en un predio en el Estado de México	 https://goo.gl/maps/DRkzEhPTTbjRvohZA
13	Barda con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicada en San Mateo Atenco, Estado de México.	 https://goo.gl/maps/d4Jf3RmCzakMVvr56
14	Anuncio espectacular con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicado en un predio situado en San Miguel Ameyalco, Estado de México.	 https://goo.gl/maps/mhPngdZyec3QK56S7

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Hecho en el que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba
15	Barda con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicada en un predio situado en San Francisco Tenopalco, Estado de México;	 https://goo.gl/maps/58Ktk2f1oNndXeZ89
16	Anuncio espectacular con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela ubicado en un predio situado en San Pedro Totoltepec, Estado de México.	
17	Pago de publicidad en la red social Instagram, diseñadores, fotografía, compra de globos, producción de vinilonas, renta de inmueble, renta de mesas, sillas, lonas, renta de audio, templete, chalecos.	 https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3028280617453478005/

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Hecho en el que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba
18	Pago de publicidad en redes sociales, diseñadores, editores de fotografía y video, renta de muebles e inmuebles, pancartas, globos, banderas, lonas, renta de audio, templete, chalecos.	 <p>https://www.facebook.com/watch/?v=1232887494293863</p>
19	Pinta de una barda con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicada en un predio de fachada blanca en 2312 México 36, Estado de México.	 <p>https://www.google.com.mx/maps/@19.3472009,-99.480982,17z</p>
20	Pinta de una barda con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicada en 2 Av. Reolín Barejon, Lerma de Villada, Estado de México.	 <p>https://goo.gl/maps/apq5aQW6bEPZUpDK7</p>

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

Hecho en el que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba
21	Barda con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicada en 56 Av. Miguel Hidalgo, Lerma de Villada, Estado de México.	 <p>https://goo.gl/maps/qzJg9FT86yJTsqH47</p>
22	Barda con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicada en 39 Ignacio López Rayón, Lerma de Villada, Estado de México.	 <p>https://goo.gl/maps/2rPUYTUUFxPfsH47</p>
23	Barda con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicada en Carr. Toluca-Naucaipan, Las Rajas, Estado de México.	 <p>https://goo.gl/maps/kxF2bBZfjd6CyyA8</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Hecho en el que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba
24	Barda con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicada en Carr. Toluca-Naucaupan, Las Rajas, Estado de México.	 https://goo.gl/maps/zh9PGGAimqcXst5G6
25	Colocación de una lona con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicada en Carr. Toluca-Naucaupan, Las Rajas, Estado de México.	
26	Anuncio espectacular con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicado en un predio situado en San Pedro Totoltepec, Estado de México.	 https://goo.gl/maps/rBs7vhPmBh98sV2U7

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Hecho en el que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba
27	Barda con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicada en Bulevar Solidaridad las Torres, Metepec, Estado de México.	 https://goo.gl/maps/DWjW8FdPPi17XQQA8
28	Espectacular con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicado en 656 Blvd. Solidaridad las Torres, Metepec, Estado de México	 https://goo.gl/maps/GmGpNTJzYLzWhW647
29	Mupis en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicado en 101 Blvd. Solidaridad las Torres, Metepec, Estado de México.	 https://goo.gl/maps/v68wii4LydYZV7h96

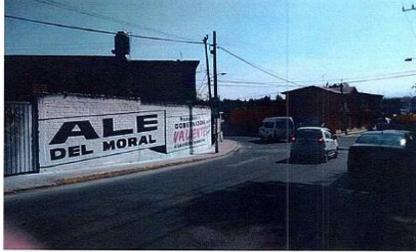
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Hecho en el que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba
30	Barda con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicada en Villa Nicolás Romero, Estado de México.	 <p>https://goo.gl/maps/xtWCtNGr55RAu pB28</p>
31	Pago de publicidad en redes sociales, diseñadores y editores de fotografía y video, renta de muebles e inmuebles, lonas y globos.	 <p>https://www.facebook.com/watch/?v=1606091326499352</p>
32	Vinilona con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicada en un predio situado en San Miguel Zinacantepec, Estado de México.	 <p>https://goo.gl/maps/vTjzwxwuhxMN9i 736</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Hecho en el que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba
33	Espectacular con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicado en Pdte. Adolfo López Mateos 446-A, San Luis Mextepec, 51355 San Miguel Zinacantepec, México;	 https://goo.gl/maps/WmvXLs8Bzah8v6hy8
34	Espectacular con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicado en Pdte. Adolfo López Mateos 269, San Luis Mextepec, 51355 San Miguel Zinacantepec, México	 https://goo.gl/maps/22j2315SNjmBMVP59
35	Espectacular con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicado en un predio situado en San Pedro Cholula, Estado de México	 https://goo.gl/maps/JjH7Po9hN5SXcVGM6

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Hecho en el que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba
36	Barda con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicada en Carr Toluca — México, Lerma de Villada, Estado de México.	 https://goo.gl/maps/o4xpQg4wYWZnqtZR6
37	Barda con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicada en un predio situado en Villa Nicolás Romero, Estado de México.	 https://goo.gl/maps/o4xpQg4wYWZnqtZR6
38	Barda con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicada en un predio situado en Villa Nicolás Romero, Estado de México.	 https://goo.gl/maps/gLaErqotzvd6sksD6

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

Hecho en el que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba
39	Barda con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicada en un predio situado en Villa Nicolás Romero, Estado de México.	 https://goo.gl/maps/gWGGpd4gcgTs8Qxh8
40	Barda con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicada en un predio situado en Villa Nicolás Romero, Estado de México.	 https://goo.gl/maps/fRj79sF1gG2VkvwU6
41	Barda con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicada en Av. Jorge Jiménez Cantú, SIN. Esquina Pichardo Pagaza, Col. Adolfo López Mateos, 51440, Estado de México.	 https://www.google.com.mx/maps/@18.9191948,-100.2981727,17z

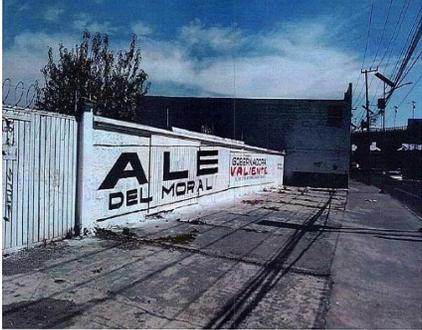
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Hecho en el que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba
42	Barda en favor de Alejandra del Moral Vela ubicada en Acueducto, Loma de Villada, Estado de México.	 <p>https://goo.gl/maps/fcTBXrGrf1bAU1HQ7</p>
43	Barda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicada en Av. Jorge Jiménez Cantú, SIN. Esquina Pichardo Pagaza, Col. Adolfo López Mateos, Estado de México.	 <p>https://www.google.com.mx/maps/@18.9190875,-100.2975361,17z</p>
44	Barda con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicada en La Garita SIN, San Bernardino, 56238 San Bernardino, Estado de México.	 <p>https://www.google.com.mx/maps/@19.4722164,-98.8960614,3a,75y,46.53h,90t/data=!3m7!1e1!3m5!1sGNvvPDP2nACOnlqkz2QO8w!2e0!6shttps:%2F%2Fstreetviewpixels-pa.googleapis.com%2Fv1%2Fthumbnail%3Fpanoid%3DGNvvPDP2nACO</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Hecho en el que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba
		nlqkz2QO8w%26cb_client%3Dsearch.revgeo_and_fetch.gps%26w%3D96%26h%3D64%26yaw%3D46.527252%26pitch%3D0%26thumbfov%3D100!7i16384!8i8192
45	<p>Barda con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicada en un predio SIN situado entre la calle Josefa Ortiz de Domínguez y La Garita, San Bernardino, 56238 San Bernardino, Estado de México.</p>	 https://www.google.com.mx/maps/@19.4724904,-98.8958892,20z
46	<p>Barda con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicada en un predio situado en la carretera Km 3 del municipio de Jilotzingo, Estado de México.</p>	 https://www.google.com.mx/maps/place/19%C2%B029'34.3%22N+99%C2%B020'17.6%22W/@19.4929958,-99.3381864,3a,75y,169.62h,84.92t/data=!3m6!1e1!3m4!1sdAZW4XDAwZDkMfRvW866yw!2e0!7i16384!8i8192!4m4!3m3!8m2!3d19.492863!4d-99.33822

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

Hecho en el que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba
47	Barda con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicada en la carretera Km 3 del municipio de Jilotzingo, Estado de México.	 <p>https://www.google.com.mx/maps/@19.4961258,-99.357144,3a,75y,184.91h,86.54t/data=!3m6!1e1!3m4!1syFrIMjxrInbK_LzTM5zXIA!2e0!7i16384!8i8192</p>
48	Barda con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicada en un predio situado en Vía Alfredo del Mazo 1422, Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo, 50030 Toluca de Lerdo, Estado de México.	 <p>https://goo.gl/maps/hN45nMMMD8MPxRDWA</p>
49	Barda con propaganda en favor de Alejandra del Moral Vela, ubicada en un predio situado en Av. Acueducto SIN, 55507, Ecatepec de Morelos, Estado de México.	 <p>https://www.google.com.mx/maps/@19.5580916,-</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Hecho en el que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba
		99.0605688,3a,75y,341.68h,100.09t/data=!3m6!1e1!3m4!1sHY8dmCQA-oiCLpaOe2o1cw!2e0!7i16384!8i8192

B. Elementos de prueba recabados por la autoridad en la instrucción del procedimiento.

B1. Documentales públicas consistentes en:

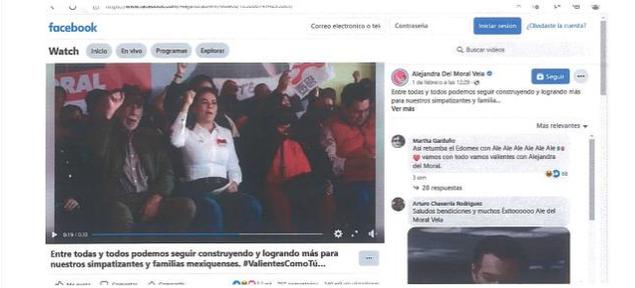
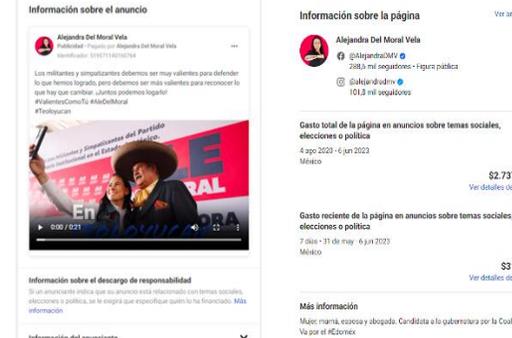
B1.1. Razón y constancia sobre la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización de registros contables en la contabilidad de Paulina Alejandra del Moral Vela relacionados con pauta en redes sociales.

Por cuanto hace a los conceptos de gasto denunciados por publicidad en redes sociales, descritos en los hechos denunciados 7 y 31, se levantó razón y constancia, el nueve de junio de dos mil veintitrés, de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización en la contabilidad de Paulina Alejandra del Moral Vela, sobre registros contables relacionados con pauta en redes sociales, localizándose para tal efecto la póliza 46; Periodo: 1; Tipo: Normal; Subtipo: Egresos; Fecha: 08/02/2023, por concepto de REGISTRO POR PAGO PARCIAL DE PUBLICIDAD EN INTERNET- VENROSS S DE RL DE CV- FACT INE-48, en la que se localizó el reporte de las publicaciones denunciadas, así como sus muestras.

B1.2. Razón y constancia sobre la búsqueda en la biblioteca de anuncios de Facebook, del pago de las publicaciones denunciadas en el perfil de Paulina Alejandra del Moral Vela.

El 9 de junio de 2023, a través de razón y constancia, la autoridad fiscalizadora realizó una búsqueda en la biblioteca de anuncios de Facebook las publicaciones denunciadas, advirtiendo gastos relacionados con las publicaciones siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Dirección electrónica denunciada	Biblioteca de anuncios facebook
 <p>https://www.facebook.com/watch/?v=1232887494293863</p>	
 <p>https://www.facebook.com/watch/?v=1606091326499352</p>	

B1.3. Razón y constancia sobre la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización de registros contables en la contabilidad de Paulina Alejandra del Moral Vela relacionados con los conceptos de gasto denunciados.

El tres de julio de dos mil veintitrés, a través de razón y constancia, la autoridad fiscalizadora realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización en la contabilidad de Paulina Alejandra del Moral Vela, sobre registros contables relacionados con los conceptos de gasto denunciados, localizándose los registros siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Propaganda utilitaria y gastos operativos denunciados.				
Hecho en que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba ofrecido por parte quejosa	Reportado en SIF	MUESTRA
7	Publicidad en redes sociales https://facebook.com/watch/?v=1232887494293863		46-P1-N-EG 08-02-23	
7	Diseñadores y editores de fotografía y video	No proporcionada.	28-P1-N-DR 31-01-23 REGISTRO POR CONCEPTO DE CREACION DISEÑO Y APLICACION DEL CONCEPTO GRAFICO PARA EL ARTE DE PRECAMPANA-ACCOUNTING SERVICES HERVEL SA DE CV	N/A
7	Renta de muebles e inmuebles	No proporcionada.	41-P1-N-DR 07-02-23 REGISTRO POR CONCEPTO DE ORGANIZACION Y EJECUCION DE EVENTOS DE PRECAMPANA-PRO EVENTOS MESCUI SA DE CV	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Propaganda utilitaria y gastos operativos denunciados.				
Hecho en que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba ofrecido por parte quejosa	Reportado en SIF	MUESTRA
7	Pancartas	No proporcionada	77-P1-N-DR 12-02-23 REGISTRO POR CONCEPTO DE PROPAGANDA IMPRESA DIVERSA-IMAGIN ARTE EVENTOS PROFESIONALES SA DE CV	
7	Globos	No proporcionada	22-P1-N-DR 31-01-23 REGISTRO POR PAGO DE SERVICIOS DE ORGANIZACION DE EVENTOS DE PRECAMPAÑA-PRO EVENTOS MESCUI SA DE CV_2DO_FACT FE5F8	
7	Banderas	No proporcionada	76-P1-N-DR 12-02-23 REGISTRO POR CONCEPTO DE PROPAGANDA EN BANDERAS DIVERSAS-IMAGIN ARTE EVENTOS PROFESIONALES SA DE CV	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Propaganda utilitaria y gastos operativos denunciados.				
Hecho en que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba ofrecido por parte quejosa	Reportado en SIF	MUESTRA
7	Lonas	No proporcionada	15-P1-N-EG 28-01-23 REGISTRO POR PAGO DE PROPAGANDA IMPRESA EN LONAS DOMICILIARIAS_ B2B DE TOLUCA SA DE CV_ FACT 901	
8	Vinilona ubicada en 111 C. Prolongación José Vicente Villada, San Miguel Zinacantepec, Estado de México		Póliza 24-P1-N-DR 30-01-23	
17	Audio	 https://www.instagram.com/stories/alejandromorales	22-P1-N-DR 31-01-23 REGISTRO POR PAGO DE SERVICIOS DE ORGANIZACION DE EVENTOS DE PRECAMPAÑA- PRO EVENTOS MESCUI SA DE CV_2DO_FACT FE5F8	<p align="center">CLÁUSULAS</p> <p>PRIMERA - OBJETO. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio consistente en la organización y ejecución de eventos de precampaña que se realizarán en el territorio del Estado de México conforme a las especificaciones descritas en el ANEXO ÚNICO del presente Contrato y que para cada caso se requieran y que forma parte de las actividades de precampaña correspondientes al proceso electoral ordinario 2023.</p> <p>SEGUNDA - ALCANCES DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" garantiza a "EL PARTIDO" la calidad del servicio contratado, quedando obligado "EL PROVEEDOR" a tener instalado y en completo funcionamiento los bienes necesarios para el desarrollo de los eventos objeto del presente contrato.</p> <p>Además bien, el servicio descrito en la cláusula primera del presente contrato podrá incluir, de forma enunciativa, que no limitativa, los siguientes servicios y/o materiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entonadores • Cargos • Cables pagables o tipo flanco • Templates (incluidos tipo cuadrilero de 5x4.40 =10m2, con lona, escalinata y piso, reclinador 365x40=6m2) • Equipo de sonido (consola, bocinas con base, micrófonos y cables) • Pantallas • Vallas de división <p align="right">Página 3 de 9</p> <hr/> <p>PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023: PRECAMPAÑA CONTRATO PRECAMPANA-PROEVENTOS Eventos de precampaña</p> <ul style="list-style-type: none"> • Renta de espacios • Menús de uso múltiple • Planos de Luz • Botellas de agua • Renta de camiones o medios de transporte diverso • Servicio de alimentos • Elementos Musicales • Elementos de Animación de diversos tipos • Elementos decorativos en general

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Propaganda utilitaria y gastos operativos denunciados.				
Hecho en que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba ofrecido por parte quejosa	Reportado en SIF	MUESTRA
		dradm/3028280617453478005/		
17	Templete		22-P1-N-DR 31-01-23 REGISTRO POR PAGO DE SERVICIOS DE ORGANIZACION DE EVENTOS DE PRECAMPAÑA- PRO EVENTOS MESCUI SA DE CV_2DO_FACT FE5F8	<p style="text-align: center;">CLÁUSULAS</p> <p>PRIMERA - OBJETO. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio consistente en la organización y ejecución de eventos de precampaña que se realizarán en el territorio del Estado de México conforme a las especificaciones descritas en el ANEXO ÚNICO del presente Contrato y que para cada caso se requieran y que forma parte de las actividades de precampaña correspondientes al proceso electoral ordinario 2023.</p> <p>SEGUNDA - ALCANCES DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" garantiza a "EL PARTIDO" la calidad del servicio contratado, quedando obligado "EL PROVEEDOR" a tener instalado y en completo funcionamiento los bienes necesarios para el desarrollo de los eventos objeto del presente contrato.</p> <p>Ahora bien, el servicio descrito en la cláusula primera del presente contrato podrá incluir, de forma enunciativa, que no limitativa, los siguientes servicios y/o materiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estacionados • Carpas • Sillas plegables o tipo flippy • Temples (incluidos tipo cuadrilátero de 5x5x40 +10m2, con lona, escalinata y proscenios, rectangulares 30x40-6x2) • Equipo de sonido (consola, bocinas con base, micrófonos y cables) • Pantallas • Vallas de división <p style="text-align: right;">Página 3 de 9</p>
17	Chalecos	https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3028280617453478005/	57-P1-N-EG 12-02-23 REGISTRO POR PAGO DE PROPAGANDA UTILITARIA_FACTURA B 2036-COMERCIALIZADORA ELDANT SA DE CV	

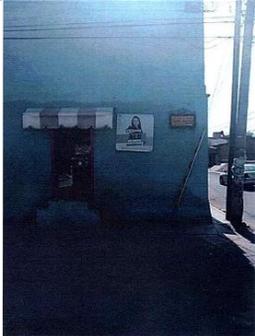
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Propaganda utilitaria y gastos operativos denunciados.				
Hecho en que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba ofrecido por parte quejosa	Reportado en SIF	MUESTRA
17	Sillas	 https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3028280617453478005/	<p>22-P1-N-DR 31-01-23</p> <p>REGISTRO POR PAGO DE SERVICIOS DE ORGANIZACION DE EVENTOS DE PRECAMPANA- PRO EVENTOS MESCUI SA DE CV_2DO_FACT FE5F8</p>	<p style="text-align: center;">CLÁUSULAS</p> <p>PRIMERA - OBJETO. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio consistente en la organización y ejecución de eventos de precampaña que se realizarán en el territorio del Estado de México conforme a las especificaciones descritas en el ANEXO ÚNICO del presente Contrato y que para cada caso se requieren y que forma parte de las actividades de precampaña correspondientes al proceso electoral ordinario 2023.</p> <p>SEGUNDA.- ALCANCES DEL SERVICIO. "EL "PRESTADOR" garantiza a "EL PARTIDO" la calidad del servicio contratado, quedando obligado "EL PROVEEDOR" a labor instalado y en completo funcionamiento los bienes necesarios para el desarrollo de los eventos objeto del presente contrato.</p> <p>Ahora bien, el servicio descrito en la cláusula primera del presente contrato podrá incluir, de forma accesorial, que no limitativa, los siguientes servicios y/o materiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estanterías • Carpas • Sillas plegables o tipo liberty • Tendales (incluido tipo cuadrado de 5x5x.40 =10m2, con lona, escalinata y proscenio, rectangular 3x5x.40= 6m2) • Equipo de sonido (sonido, lona con base, micrófonos y cables) • Puntillas • Vallas de división. <p style="text-align: right;">Página 3 de 9</p> <hr/> <p style="text-align: center;">PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023: PRECAMPANA CONTRATO PRECAMPANA-SERVICIOS ELECTORAL Eventos de precampaña</p> <ul style="list-style-type: none"> • Renta de espacios • Mesas de uso múltiples • Planta de Luz. • Botellas de agua • Renta de camionetas o medios de transporte diverso • Servicio de alimentos • Elementos Navajales • Elementos de Animación de diversos tipos • Elementos decorativos en general
25	Lona ubicada en Carr. Toluca-Naucaupan, Las Rajas, Estado de México		<p>Póliza 24-P1-N-DR 30-01-23</p>	
29	Mupis ubicado en 101 Blvd Solidaridad las Torres, Metepec, Estado de México.		<p>Póliza 51-P1-N-EG</p> <p>09-02-23</p> <p>(Testigos IMU OK_199)</p>	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Propaganda utilitaria y gastos operativos denunciados.				
Hecho en que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba ofrecido por parte quejosa	Reportado en SIF	MUESTRA
31	Publicidad en redes sociales	 <p>https://www.facebook.com/watch/?v=1606091326499352</p>	<p>Póliza: 46-P1-N-EG 08-02-2023</p> <p>REGISTRO POR PAGO PARCIAL DE PUBLICIDAD EN INTERNET- VENROSS S DE RL DE CV- FACT INE-48</p>	   

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Propaganda utilitaria y gastos operativos denunciados.				
Hecho en que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba ofrecido por parte quejosa	Reportado en SIF	MUESTRA
32	Vinilona ubicada en un predio situado en San Miguel Zinacantepe, Estado de México		Póliza 24-P1-N-DR 30-01-23	

Publicidad en vía pública denunciada				
Hecho en que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba proporcionado por la parte quejosa	Reportado en SIF	MUESTRA
2	Espectacular ubicado en Av. Presidente Juárez 3, Puente de Vigas, 54000 Tlalnepantla de Baz, Estado de México		Póliza 34-P1-N-EG 02-02-23	
3	Espectacular ubicado en v. Palomas, Mz. 33, Lt. 10, Colonia 19 de septiembre, Ecatepec, 55070 México.		Póliza 52-P1-N-EG 9-02-23	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Publicidad en vía pública denunciada				
Hecho en que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba proporcionado por la parte quejosa	Reportado en SIF	MUESTRA
9	Barda ubicada en 27 Morelos, San Miguel Zinacantepec, Estado de México.	 https://goo.gl/maps/B871pqEeVdvfYKfs7	<p>Póliza 20-P1-N-DR</p> <p>28-01-23</p>	
14	Espectacular ubicado en un predio situado en San Miguel Ameyalco, Estado de México.	 https://goo.gl/maps/mhPngdZyec3QK56S7	<p>Póliza 8-P1-N-DR 27-01-23</p>	 <p style="font-size: small; text-align: center;">REFERENCIA COMERCIAL Vista hacia Plazas Outlet, Lerma y Toluca</p>
16	Espectacular ubicado en un predio situado en San Pedro Totoltepec, Estado de México;		<p>Póliza 4-P1-N-EG 28-01-23</p>	

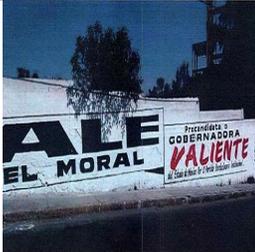
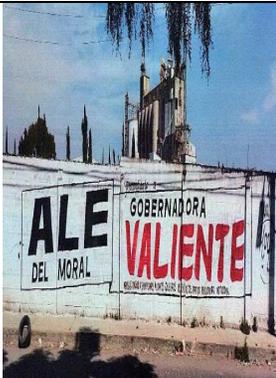
CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

Publicidad en vía pública denunciada				
Hecho en que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba proporcionado por la parte quejosa	Reportado en SIF	MUESTRA
20	Barda ubicada en 2 Av. Reolín Barejon, Lerma de Villada, Estado de México.	 https://goo.gl/maps/apq5aQW6bEPZUpDK7	Póliza 20-P1-N-DR 28-01-23	
26	Espectacular ubicado en un predio situado en San Pedro Totoltepec, Estado de México.		Póliza 4-P1-N-EG 28-01-23	
27	Barda ubicada en Bulevar Solidaridad las Torres, Metepec, Estado de México.	 https://goo.gl/maps/DWjW8FdPPi17XQQA8	Póliza 20-P1-N-DR 28-01-23	
28	Espectacular ubicado en 656 Blvd. Solidaridad las Torres, Metepec, Estado de México		Póliza 35-P1-N-EG 02-02-23	

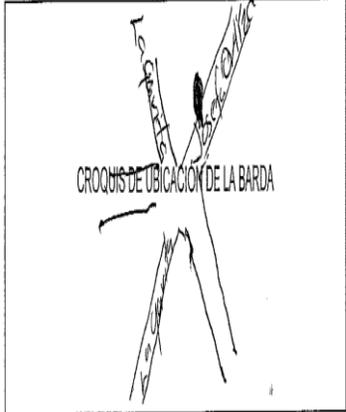
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Publicidad en vía pública denunciada				
Hecho en que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba proporcionado por la parte quejosa	Reportado en SIF	MUESTRA
30	Barda ubicada en Villa Nicolás Romero, Estado de México.	 https://goo.gl/maps/xtWCtNGr55RAupB28	Póliza 20-P1-N-DR 28-01-23	
33	Espectacular ubicado en P.º Pdte. Adolfo López Mateos 446-A, San Luis Mextepec, 51355 San Miguel Zinacantepec, México.		Póliza 49-P1-N-EG 9-02-23	
34	Espectacular ubicado en Pdte. Adolfo López Mateos 269, San Luis Mextepec, 51355 San Miguel Zinacantepec, México.		Póliza 4-P1-N-EG 28-01-23	

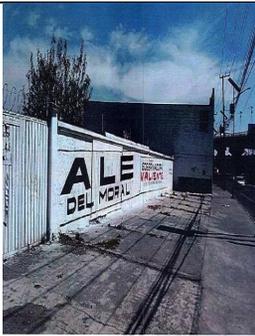
CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

Publicidad en vía pública denunciada				
Hecho en que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba proporcionado por la parte quejosa	Reportado en SIF	MUESTRA
37	Barda ubicada en un predio situado en Villa Nicolás Romero, Estado de México.	 https://goo.gl/maps/o4xpQg4wYWZnqtZR6	Póliza 20-P1-N-DR 28-01-23	
38	Barda ubicada en un predio situado en Villa Nicolás Romero, Estado de México.	 https://goo.gl/maps/gLaErqotzvd6sksD6	Póliza 20-P1-N-DR 28-01-23	
44	Barda ubicada en La Garita SIN, San Bernardino, 56238 San Bernardino, Estado de México.	 https://www.google.com.mx/maps/@19.4722164,-98.8960614,3a,75y,46.53h,90t/data=!3m7!1e1!3m5!1sGNvvPDP2n	Póliza 20-P1-N-DR 28-01-23	

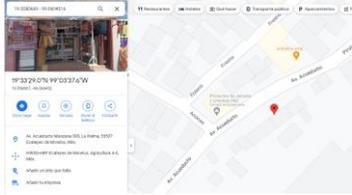
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Publicidad en vía pública denunciada				
Hecho en que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba proporcionado por la parte quejosa	Reportado en SIF	MUESTRA
		ACOnlqkz2QO8w!2e0!6shttps:%2F%2Fstreetviewpixels-pa.googleapis.com%2Fv1%2Fthumbnail%3Fpanoid%3DGNvvPDP2nACOnlqkz2QO8w%26cb_client%3Dsearch_revgeo_and_fetch.gps%26w%3D96%26h%3D64%26yaw%3D46.527252%26pitch%3D0%26thumbfov%3D100!7i16384!8i8192		
46	Barda ubicada en un predio situado en la carretera Km 3 del municipio de Jilotzingo, Estado de México.	 https://www.google.com/maps/place/19%C2%B029'34.3%22N+99%C2%B020'17.6%22W/@19.4929958,-99.3381864,3a,75y,16.92t/data=!3m1!1e1!3m4!1sdAZW4XDawZDkMfRvW866yw!2e0!7i16384!8i8192!4m4!3m3!8m2!3d19.492863!4d-99.33822	Póliza 20-P1-N-DR 28-01-23	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Publicidad en vía pública denunciada				
Hecho en que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba proporcionado por la parte quejosa	Reportado en SIF	MUESTRA
47	Barda ubicada en la carretera Km 3 del municipio de Jilotzingo, Estado de México.	 https://www.google.com.mx/maps/@19.4961258,-99.357144,3a,75y,184.91h,86.54t/data=!3m6!1e1!3m4!1syFrIMjxrlnbK_LzTM5zXIA!2e0!7i16384!8i8192	Póliza 20-P1-N-DR 28-01-23	
48	Barda ubicada en un predio situado en Vía Alfredo del Mazo 1422, Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo, 50030 Toluca de Lerdo, Estado de México.	 https://goo.gl/maps/hN45nMMMD8MPxRDW	Póliza 20-P1-N-DR 28-01-23	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Publicidad en vía pública denunciada							
Hecho en que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba proporcionado por la parte quejosa	Reportado en SIF	MUESTRA			
49	Barda ubicada en un predio situado en Av. Acueducto SIN, 55507, Ecatepec de Morelos, Estado de México.	 https://www.google.com/maps/@19.5580916,-99.0605688,3a,75y,341.68h,100.09t/data=!3m6!1e1!3m4!1sHY8dmCQA-oiCLpaOe2o1cw!2e0!7i16384!8i8192	Póliza 30-P1-N-DR 31-01-23	<p>No hay muestra, la dirección y coordenadas corresponden.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%; text-align: center;">51537941-3088-40D1-AD83-6EF38353F4D3</td> <td style="width: 33%; text-align: center;">109</td> <td style="width: 33%; text-align: center;">ACUEDUCTO CALA PALMAS 19.55809668-99.0604516</td> </tr> </table> 	51537941-3088-40D1-AD83-6EF38353F4D3	109	ACUEDUCTO CALA PALMAS 19.55809668-99.0604516
51537941-3088-40D1-AD83-6EF38353F4D3	109	ACUEDUCTO CALA PALMAS 19.55809668-99.0604516					

B2. Documental pública consistente en la certificación del contenido de las direcciones electrónicas denunciadas por parte de la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Al respecto, con la finalidad de conocer el contenido de las direcciones electrónicas denunciadas, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el ejercicio de la función de oficialía electoral certificar el contenido de 5 ligas electrónicas, que ha dicho del quejoso dan cuenta de diversos eventos y los gastos inherentes a ellos, las ligas electrónicas en comento se enlistan a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Hecho en que se denuncia	URL	Concepto denunciado	Muestra
4	https://www.instagram.com/stories/alejandradmv/3028208565840315330/	<p>Acto en donde se promueve mediante la producción de fotografías. Dicha publicación se acompaña de la siguiente frase: "Jilotzingo con el paso Valiente", lo cual vulnera la normatividad electoral al realizarse gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, como lo son el pago de publicidad en la red social, diseñadores, producción de fotografía.</p>	
5	https://www.instagram.com/stories/alejandradmv/3028280121627881584/	<p>Acto en donde se promueve mediante la producción de fotografías. Dicha publicación se acompaña de la siguiente frase: "terminamos el día en la tierra del peluche Xonacatlán", lo cual vulnera la normatividad electoral al realizarse gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, como lo son el pago de publicidad en la red social, diseñadores, producción de fotografía.</p>	
6 y 17	https://www.instagram.com/stories/alejandradmv/3028280617453478005/	<p>Acto en donde se promueve mediante la producción de fotografías. Dicha publicación se acompaña de la siguiente frase: "SE BUSCAN", lo cual vulnera la normatividad electoral al realizarse gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, como lo son el pago de publicidad en la red social, diseñadores, producción de Fotografía.</p>	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Hecho en que se denuncia	URL	Concepto denunciado	Muestra
7 y 18	https://www.facebook.com/watch/?v=1232887494293863	<p>Video tiene el siguiente mensaje de presentación: "Entre todas y todos podemos seguir construyendo y logrando mas para nuestros simpatizantes y familias mexiguenses. #ValientesComoTu #AleDelMoral"; lo cual vulnera la normatividad electoral al realizarse gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, como lo son el pago de publicidad en la red social, producción de fotografía, diseñadores y editores de fotografía y video, renta de muebles e inmuebles, asi como diversos utilitarios, como lo son pancartas, globos, banderas y lonas.</p>	
31	https://www.facebook.com/watch/?v=1606091326499352	<p>Video tiene el siguiente mensaje de presentación: "Los militantes y simpatizantes debemos ser muy valientes para defender lo que hemos logrado, pero debemos ser mas valientes para reconocer lo que hay que cambiar. ¡Juntos podemos lograrlo! #ValientesComoTu #AleDelMoral #Teoloyucan"; lo cual vulnera la normatividad electoral al realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al nstituto, como lo son: el pago de publicidad en la red social, diseñadores y editores de fotografía y video, renta de muebles e inmuebles, asi como diversos utilitarios, como lo son lonas y globos,</p>	

Así, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió el acta circunstanciada INE/DS/OE/89/2023, relativa a la certificación de la existencia de 1 (una) publicación (la denunciada en el hecho 31) ya que respecto a cuatro de ellas no fue posible acceder a su contenido, veamos:

5. <https://www.facebook.com/AlejandraDMV/videos/1606091326499352/>

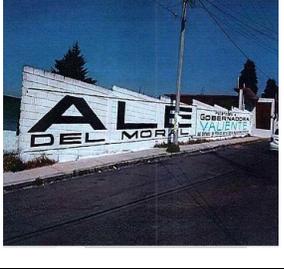


B3. Documental pública consistente en la certificación de la existencia de la publicidad en vía pública denunciada por parte de la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

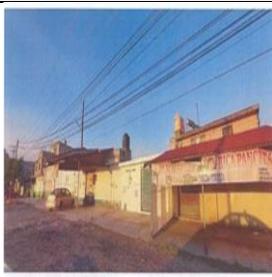
De igual forma, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el ejercicio de la función de oficialía electoral con la finalidad de verificar la existencia de la publicidad en vía pública denunciada (bardas y espectaculares). Así, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió el acta circunstanciada INE/DS/OE/108/2023, relativa a la verificación de las bardas y espectaculares denunciados.

Al respecto, del acta circunstanciada de referencia se desprendió lo siguiente:

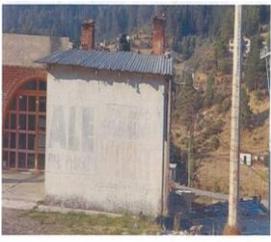
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Acta circunstanciada INE/DS/OE/108/2023					
Hecho en el que se denuncia	Concepto denunciado	Imagen	Ubicación	Acreditado	Evidencia
10	Barda		3 Carlos Girón, San Miguel Zinacantep ec, Estado de México.	Se acreditó la existencia de la barda denunciada.	
11	Barda		Loma del Sitio, Estado de México.	No se acreditó la existencia de la barda denunciada.	
12	Barda		N/A	No se acreditó la existencia de la barda denunciada.	
13	Barda		San Mateo Atenco, Estado de México.	No se acreditó la existencia de la barda denunciada.	

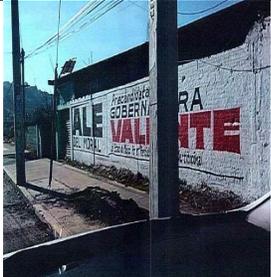
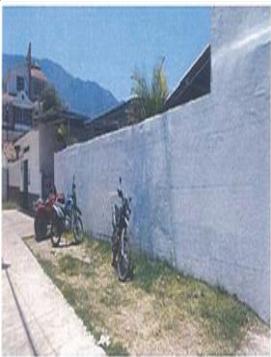
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Acta circunstanciada INE/DS/OE/108/2023					
Hecho en el que se denuncia	Concepto denunciado	Imagen	Ubicación	Acreditado	Evidencia
15	Barda		Predio situado en San Francisco Tenopalco, Estado de México.	Se acreditó la existencia de la barda denunciada.	
19	Barda		2312 México 36, Estado de México.	No se acreditó la existencia de la barda denunciada.	
21	Barda		56 Av. Miguel Hidalgo, Lerma de Villada, Estado de México.	No se acreditó la existencia de la barda denunciada.	
22	Barda		López Rayón, Lerma de Villada, Estado de México.	Se acreditó la existencia de la barda denunciada.	

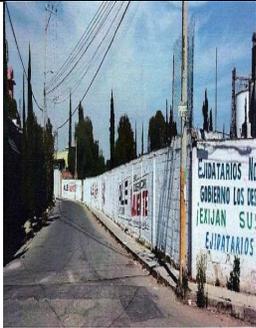
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Acta circunstanciada INE/DS/OE/108/2023					
Hecho en el que se denuncia	Concepto denunciado	Imagen	Ubicación	Acreditado	Evidencia
23	Barda		Carr. Toluca-Naucalpan, Las Rajas, Estado de México.	Se acreditó la existencia de la barda denunciada.	
24	Barda		Carr. Toluca-Naucalpan, Las Rajas, Estado de México.	No se acreditó la existencia de la barda denunciada.	
36	Barda		Carr Toluca — México, Lerma de Villada,	Se acreditó la existencia de la barda denunciada.	
40	Barda		predio situado en Villa Nicolás Romero, Estado de México.	No se acreditó la existencia de la barda denunciada.	Se localizó propaganda diferente a la denunciada (barda correspondiente a periodo de campaña) 

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Acta circunstanciada INE/DS/OE/108/2023					
Hecho en el que se denuncia	Concepto denunciado	Imagen	Ubicación	Acreditado	Evidencia
41	Barda		Av. Jorge Jiménez Cantú, SIN. Esquina Pichardo Pagaza, Col. Adolfo López Mateos, 51440, Estado de México.	No se acreditó la existencia de la barda denunciada.	
42	Barda		Acueducto, Loma de Villada, Estado de México.	Se acreditó la existencia de la barda denunciada.	
43	Barda		Av Jorge Jiménez Cantú, SIN. Esquina Pichardo Pagaza, Col. Adolfo López Mateos, Estado de México.	No se acreditó la existencia de la barda denunciada.	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Acta circunstanciada INE/DS/OE/108/2023					
Hecho en el que se denuncia	Concepto denunciado	Imagen	Ubicación	Acreditado	Evidencia
44	Barda		Garita SIN, San Bernardino, 56238 San Bernardino, Estado	Se acreditó la existencia de la barda denunciada.	
45	Barda		Josefa Ortíz de Domínguez y La Garita, San Bernardino, 56238 San Bernardino, Estado de México.	Se acreditó la existencia de la barda denunciada.	
49	Barda		Av. Acueducto SIN, 55507, Ecatepec de Morelos, Estado de México.	Se acreditó la existencia de la barda denunciada.	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Acta circunstanciada INE/DS/OE/108/2023					
Hecho en el que se denuncia	Concepto denunciado	Imagen	Ubicación	Acreditado	Evidencia
14	Espectacular		Predio situado en San Miguel Ameyalco, Estado de México.	No se acreditó la existencia del espectacular denunciado.	
35	Espectacular		San Pedro Cholula, Estado de México	No se acreditó la existencia del espectacular denunciado.	

C. Elementos de prueba ofrecidos por los sujetos incoados.

C.1. Documentales privadas consiste en los informes que rinden los sujetos incoados.

Al respecto, en las respuestas a los emplazamientos, requerimientos de información formulados y escritos de alegatos medularmente manifestaron lo siguiente:

Partido Revolucionario Institucional

Informó que todos los gastos fueron debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, presentando la siguiente relación de los conceptos denunciados y su reporte:

CONSEJO GENERAL EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

INFORMACION INE			ID DE CONTABILIDAD	POLIZA DIARIO	OBSERVACIONES
Citas de Referencia	Modalidad de publicación	Concepto			
2	PUBLICIDAD	ESPECTACULAR	111043	PN1-PDR-38/02-02-2023	INE-RNP-00000449667
3	PUBLICIDAD	ESPECTACULAR	111043	PN1-PDR-53/09-02-2023	INE-RNP-00000449513
4	PUBLICACION EN INSTAGRAM	PAGO DE PUBLICIDAD EN RED SOCIAL	111043	N/A	PUBLICACION EN RED SOCIAL GRATUITA Y NO CORRESPONDE A PAUTA PAGADA
		DISEÑADORES	111043	PN1-PDR-31/01-02-2023	
		PRODUCCION DE FOTOGRAFIA	111043	PN1-PDR-31/01-02-2023	
5	PUBLICACION EN INSTAGRAM	PAGO DE PUBLICIDAD EN RED SOCIAL	111043	N/A	PUBLICACION EN RED SOCIAL GRATUITA Y NO CORRESPONDE A PAUTA PAGADA
		DISEÑADORES	111043	PN1-PDR-31/01-02-2023	
		PRODUCCION DE FOTOGRAFIA	111043	PN1-PDR-31/01-02-2023	
6	PUBLICACION EN INSTAGRAM	PAGO DE PUBLICIDAD EN RED SOCIAL	111043	N/A	PUBLICACION EN RED SOCIAL GRATUITA Y NO CORRESPONDE A PAUTA PAGADA
		DISEÑADORES	111043	PN1-PDR-31/01-02-2023	
		PRODUCCION DE FOTOGRAFIA	111043	PN1-PDR-31/01-02-2023	
7	PUBLICIDAD EN FACEBOOK	PAGO DE PUBLICIDAD EN RED SOCIAL	111043	N/A	PUBLICACION EN RED SOCIAL GRATUITA Y NO CORRESPONDE A PAUTA PAGADA
		DISEÑADORES Y EDITORES DE FOTOGRAFIA Y VIDEO	111043	PN1-PDR-31/01-02-2023	
		RENTA DE MUEBLES E INMUEBLES	111043	PN1-PDR-29/31-01-2023	
		DIVERSOS UTILITARIOS	111043	PN1-PDR-74/12-02-2023	
		PANCARTAS	111043	PN1-PDR-77/12-02-2023	
		GLOBOS	111043	PN1-PDR-29/31-01-2023	
		BANDERAS	111043	PN1-PDR-76/12-02-2023	
		LONAS	111043	PN1-PDR-75/12-02-2023	
8	PUBLICIDAD	VINILONA	111043	PN1-PDR-24/30-01-2023	
9	PUBLICIDAD	BARDA	111043	PN1-DR-20/28-01-2023	Znacantepec Permisos, Folio 1, 32 (Folio 27)
10	PUBLICIDAD	BARDA	111043	PN1-DR-20/28-01-2023	Znacantepec Permisos, Folio 1, 32 (Folio 09)
11	PUBLICIDAD	BARDA	111043	PN1-DR-20/28-01-2023	Nicolas Romero Permisos, Folio 1, 45 (Folio 04)
12	PUBLICIDAD	BARDA	111043	PN1-DR-20/28-01-2023	Nicolas Romero Permisos, Folio 1, 45 (Folio 21)
13	PUBLICIDAD	BARDA	111043	PN1-DR-20/28-01-2023	Jerma Permisos, Folio 1, 22 (Folio 01)
14	PUBLICIDAD	ESPECTACULAR	111043	PN1-DR-06/27-01-2023	INE-RNP-00000310561
15	PUBLICIDAD	BARDA	111043	PN1-DR-30/31-01-2023	Testigos Ordinarios, Folios 001-029 (Folio 07)
16	PUBLICIDAD	ESPECTACULAR	111043	PN1-PDR-06/27-01-2023	INE-RNP-00000449276
		PAGO DE PUBLICIDAD EN RED SOCIAL	111043	N/A	PUBLICACION EN RED SOCIAL GRATUITA Y NO CORRESPONDE A PAUTA PAGADA
		DISEÑADORES	111043	PN1-PDR-31/01-02-2023	
		FOTOGRAFIA	111043	PN1-PDR-31/01-02-2023	
17	PUBLICACION EN INSTAGRAM	COMPRA DE GLOBOS	111043	PN1-PDR-29/31-01-2023	
		PRODUCCION DE VINILONAS	111043	PN1-PDR-24/30-01-2023/ PN1-PDR-75/12-02-2023	
		RENTA DE INMUEBLE	111043	PN1-PDR-29/31-01-2023	
		RENTA DE MESAS	111043	PN1-PDR-29/31-01-2023	
		SILLAS	111043	PN1-PDR-29/31-01-2023	
		LONAS	111043	PN1-PDR-24/30-01-2023/ PN1-PDR-75/12-02-2023	
		RENTA DE AUDIO	111043	PN1-PDR-29/31-01-2023	
		TEMPLETE	111043	PN1-PDR-29/31-01-2023	
TEXTILES (CHALECOS)	111043	PN1-PDR-74/12-02-2023			
18	PUBLICACION EN FACEBOOK	PAGO DE PUBLICIDAD EN RED SOCIAL	111043	N/A	PUBLICACION EN RED SOCIAL GRATUITA Y NO CORRESPONDE A PAUTA PAGADA
		DISEÑADORES Y EDITORES DE FOTOGRAFIA Y VIDEO	111043	PN1-PDR-31/01-02-2023	
		RENTA DE MUEBLES E INMUEBLES	111043	PN1-PDR-29/31-01-2023	
		DIVERSOS UTILITARIOS	111043	PN1-PDR-74/12-02-2023	
		PANCARTAS	111043	PN1-PDR-77/12-02-2023	
		GLOBOS	111043	PN1-PDR-29/31-01-2023	
		BANDERAS	111043	PN1-PDR-76/12-02-2023	
		LONAS	111043	PN1-PDR-24/30-01-2023/ PN1-PDR-75/12-02-2023	
		RENTA DE AUDIO	111043	PN1-PDR-29/31-01-2023	
		TEMPLETE	111043	PN1-PDR-29/31-01-2023	
TEXTILES (CHALECOS)	111043	PN1-PDR-74/12-02-2023			
19	PUBLICIDAD	BARDA	111043	PN1-DR-20/28-01-2023	Jerma Permisos, Folio 1, 22 (Folio 03)
20	PUBLICIDAD	BARDA	111043	PN1-DR-20/28-01-2023	Jerma Permisos, Folio 1, 22 (Folio 07)
21	PUBLICIDAD	BARDA	111043	PN1-DR-20/28-01-2023	Jerma Permisos, Folio 1, 22 (Folio 14)
22	PUBLICIDAD	BARDA	111043	PN1-DR-20/28-01-2023	Jerma Permisos, Folio 1, 22 (Folio 22)
23	PUBLICIDAD	BARDA	111043	PN1-DR-20/28-01-2023	Jerma Permisos, Folio 1, 22 (Folio 08)
24	PUBLICIDAD	BARDA	111043	PN1-DR-20/28-01-2023	Jerma Permisos, Folio 1, 22 (Folio 02)
25	PUBLICIDAD	LONA CON PROPAGANDA	111043	PN1-PDR-24/30-01-2023	
26	PUBLICIDAD	ESPECTACULAR	111043	PN1-PDR-06/27-01-2023	INE-RNP-00000449276
27	PUBLICIDAD	BARDA	111043	PN1-DR-20/28-01-2023	Metepac Permisos, Folio 1, 47 (Folio 44)
28	PUBLICIDAD	ESPECTACULAR	111043	PN1-PDR-39/02-02-2023	INE-RNP-00000449739
29	PUBLICIDAD	MUPIS (PARABUS)	111043	PN1-PDR-52/09-02-2023	TESTIGOS IMU OK, 159
30	PUBLICIDAD	BARDA	111043	PN1-DR-20/28-01-2023	Nicolas Romero Permisos, Folio 1, 45 (Folio 10)
		PAGO DE PUBLICIDAD EN RED SOCIAL	111043	N/A	PUBLICACION EN RED SOCIAL GRATUITA Y NO CORRESPONDE A PAUTA PAGADA
		DISEÑADORES	111043	PN1-PDR-31/01-02-2023	
		EDITORES DE FOTOGRAFIA Y VIDEO	111043	PN1-PDR-31/01-02-2023	
31	PUBLICIDAD EN FACEBOOK	RENTA DE MUEBLES E INMUEBLES	111043	PN1-PDR-41/07-02-2023	
		DIFERENTES UTILITARIOS	111043	PN1-PDR-74/12-02-2023	
		LONAS	111043	PN1-PDR-24/30-01-2023/ PN1-PDR-75/12-02-2023	
32	PUBLICIDAD	GLOBOS	111043	PN1-PDR-41/07-02-2023	
		VINILONA	111043	PN1-PDR-24/30-01-2023	
		ESPECTACULAR	111043	PN1-PDR-50/09-02-2023	INE-RNP-00000450474
34	PUBLICIDAD	ESPECTACULAR	111043	PN1-PDR-06/27-01-2023	INE-RNP-00000449273
35	PUBLICIDAD	ESPECTACULAR	111043	PN1-DR-08/27-01-2023	INE-RNP-00000448165
36	PUBLICIDAD	BARDA	111043	PN1-DR-20/28-01-2023	Jerma Permisos, Folio 1, 22 (Folio 10)
37	PUBLICIDAD	BARDA	111043	PN1-DR-20/28-01-2023	Nicolas Romero Permisos, Folio 1, 45 (Folio 03)
38	PUBLICIDAD	BARDA	111043	PN1-DR-20/28-01-2023	Nicolas Romero Permisos, Folio 1, 45 (Folio 09)
39	PUBLICIDAD	BARDA	111043	PN1-DR-20/28-01-2023	Nicolas Romero Permisos, Folio 1, 45 (Folio 02)
40	PUBLICIDAD	BARDA	111043	PN1-DR-20/28-01-2023	Nicolas Romero Permisos, Folio 1, 45 (Folio 18)
41	PUBLICIDAD	BARDA	111043	PN1-DR-20/28-01-2023	Tejupic Permisos, Folio 1, 9 (Folio 4)
42	PUBLICIDAD	BARDA	111043	PN1-DR-20/28-01-2023	Jerma Permisos, Folio 1, 22 (Folio 21)
43	PUBLICIDAD	BARDA	111043	PN1-DR-20/28-01-2023	Tejupic Permisos, Folio 1, 9 (Folio 4)
44	PUBLICIDAD	BARDA	111043	PN1-DR-20/28-01-2023	Texcoco Permisos, Folio 1, 24 (Folio 01)
45	PUBLICIDAD	BARDA	111043	PN1-DR-20/28-01-2023	Texcoco Permisos, Folio 1, 24 (Folio 20)
46	PUBLICIDAD	BARDA	111043	PN1-DR-20/28-01-2023	Jilotingo Permisos, Folio 1, 6 (Folio 5)
47	PUBLICIDAD	BARDA	111043	PN1-DR-20/28-01-2023	Jilotingo Permisos, Folio 1, 6 (Folio 6)
48	PUBLICIDAD	BARDA	111043	PN1-DR-20/28-01-2023	Toluca Permisos, Folio 1, 84 (Folio 25)
49	PUBLICIDAD	BARDA	111043	PN1-DR-30/31-01-2023	Testigos Ordinarios, Folios 091-120 (Folio 109)

D. Valoración de las pruebas y conclusiones.

D.1 Reglas de valoración

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización³ serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

El mismo reglamento señala en su artículo 21 que las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados.

Así, las documentales públicas, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, detentan valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus facultes, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. De conformidad con los artículos 16, numeral 1, fracción I; 20, numerales 1 y 4, así como 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos.

Por su parte, las documentales privadas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. De conformidad con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos.

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en fotografías, ofrecidas por el quejoso, constituyen documentales privadas y pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por los artículos 16, numeral 2 y 17 numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

Sirve para sustentar lo anterior la Jurisprudencia de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 4/2014 determinó que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los

³ En adelante, Reglamento de Procedimientos.

hechos que contienen; toda vez que dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto debido a la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que las mismas resultan insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que pudieren contener, de ahí que resulte necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan corroborar o perfeccionar la veracidad y existencia de los hechos que se pretenden acreditar con éstas, razón por la cual la autoridad fiscalizadora procedió a realizar diversos requerimientos y diligencias que permitieran administrar las pruebas aportadas por el quejoso con los hechos materia de denuncia.

D.2. Conclusiones.

Una vez que se dio cuenta de los elementos de convicción que obra en autos, de su descripción o resultado de la prueba, y enunciadas que fueron las reglas de valoración aplicables, lo procedente es exponer las conclusiones a las que arriba esta autoridad tras la valoración conjunta de las pruebas.

I. Insuficiencia probatoria para la acreditación de la existencia de mesas.

Al respecto, en el hecho 17 del escrito de queja el quejoso, de manera genérica, manifestó:

“promueve mediante la difusión de fotografías en la red social señalada y que data la celebración de varios actos de precampaña, lo cual vulnera la normatividad electoral al realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, como lo son el pago de publicidad en la red social, diseñadores, fotografía, compra de globos, producción de vinilonas, renta de inmueble, renta de mesas, sillas, lonas, renta de audio, templete, textiles (chalecos)...”

Al respecto, la parte quejosa no ofrece medios de prueba al denunciar conceptos de gastos operativos se limita a enunciarlos y a proporcionar direcciones electrónicas donde a su dicho es posible observar tales conceptos sin presentar al menos evidencia fotográfica relacionada con los mismos.

Al respecto, mediante acta circunstanciada INE/DS/OE/53/2023, en ejercicio de las funciones de oficialía electoral, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva certificó que no fue posible acceder al contenido de cuatro de las cinco

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

direcciones electrónicas proporcionadas por la parte quejosa como medio de prueba. Por lo tanto, al no acreditarse la existencia de dichas publicaciones y al no proporcionar más elementos de prueba de los conceptos de gasto denunciados, siendo que la parte quejosa únicamente se limitó a hacer el señalamiento de estos, es que no pueden ser consideradas como un gasto de precampaña sujeto a reconocimiento en el informe respectivo ya que, en primer lugar, no fue posible acceder al contenido de las direcciones electrónicas denunciadas y por otra parte la parte quejosa no ofreció más medios de prueba, limitándose únicamente a la mención de los mismos.

Lo anterior, acorde con el principio general del Derecho “el que afirma está obligado a probar”; así, por regla general, el denunciante tiene la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su denuncia, máxime cuando está en curso un proceso electoral, en el cual, resulta menester que se determinen las posibles vulneraciones al orden electoral; por lo que los medios de prueba se circunscriben, en gran medida, a los aportados por las partes y la decisión de la autoridad electoral se debe limitar a lo alegado y probado por ellas, sin que tal situación signifique que las autoridades no puedan llevar a cabo algunas diligencias preliminares.

Ahora, aun cuando la autoridad pueda instruir diligencias adicionales para poder acreditar la verdad de los hechos, lo cierto es que, en atención al principio de contradicción procesal que se configura en la relación litigiosa, y de la aplicación por analogía de lo derivado en el criterio establecido en la **Jurisprudencia 12/2010. CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**; la quejosa o denunciante debe proporcionar elementos que conlleven a acreditar los hechos, cuando se interpone un procedimiento contra algún sujeto fiscalizable.

Lo anterior se vincula a que, de no existir elementos probatorios suficientes, la autoridad instructora en todo procedimiento, debe observar la presunción de inocencia del sujeto incoado, carencia de imputabilidad, ausencia de responsabilidad, de la persona a quien se le instruye la causa en contra⁴.

Es así que, al no ofrecer medio de prueba el quejoso para acreditar sus afirmaciones y tener la certeza de que hayan sido erogados por los denunciados, resulta insuficiente la simple manifestación del quejoso, la cual es insuficiente por si sola para acreditar la existencia de lo que se pretende demostrar y en su caso, para

⁴ Criterio que fue sostenido en la resolución INE/CG859/2018, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha 6 de agosto de 2018. Págs. 72 y 73.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

fincar responsabilidad a los sujetos incoados, sirve de apoyo la jurisprudencia cuyo rubro y texto se leen a continuación:

Partido Acción Nacional

vs.

Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas

Jurisprudencia 16/2011

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, **la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.**

(énfasis añadido)

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007. —Actor: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas. —10 de octubre de 2007. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Secretaria: Claudia Pastor Badilla.

Recurso de apelación. SUP-RAP-142/2008. —Actor: Partido de la Revolución Democrática. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —10 de septiembre de 2008. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Manuel González Oropeza. —Secretario: David Cienfuegos Salgado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-502/2009. —Actor: Sergio Iván García Badillo. —Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. —3 de julio de 2009. —Unanimidad de votos. —Ponente: Constancio Carrasco Daza. —Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Notas: El contenido del artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia corresponde con el artículo 20, apartado B fracción III vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 31 y 32.

II. Insuficiencia probatoria para la acreditación de la existencia de bardas.

Respecto a la publicidad en vía pública denunciada por concepto de bardas, la parte quejosa proporcionó pruebas técnicas consistentes en imágenes, así como la presunta ubicación de las bardas y ligas electrónicas que relaciona con su ubicación, como se muestra a continuación:

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

ID	Concepto denunciado	Medio de prueba	Observaciones
1	Barda	 Loma del Sitio, Estado de México.	No se acreditó la existencia de la barda en acta circunstanciada INE/DS/OE/108/2023
2	Barda	 N/A	No se acreditó la existencia de la barda en acta circunstanciada INE/DS/OE/108/2023
3	Barda	 San Mateo Atenco, Estado de México.	No se acreditó la existencia de la barda en acta circunstanciada INE/DS/OE/108/2023
4	Barda	 2312 México 36, Estado de México.	No se acreditó la existencia de la barda en acta circunstanciada INE/DS/OE/108/2023
5	Barda		No se acreditó la existencia de la barda en acta

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

ID	Concepto denunciado	Medio de prueba	Observaciones
		 <p>López Rayón, Lerma de Villada, Estado de México.</p>	circunstanciada INE/DS/OE/108/2023
6	Barda	 <p>Carr. Toluca-Naucahpan, Las Rajas, Estado de México.</p>	No se acreditó la existencia de la barda en acta circunstanciada INE/DS/OE/108/2023
7	Barda	 <p>predio situado en Villa Nicolás Romero, Estado de México.</p>	No se acreditó la existencia de la barda en acta circunstanciada INE/DS/OE/108/2023.
8	Barda	 <p>Av. Jorge Jiménez Cantú, SIN. Esquina Pichardo Pagaza, Col. Adolfo López Mateos, 51440, Estado de México.</p>	No se acreditó la existencia de la barda en acta circunstanciada INE/DS/OE/108/2023

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

ID	Concepto denunciado	Medio de prueba	Observaciones
9	Barda	 <p>Av. Jorge Jiménez Cantú, SIN. Esquina Pichardo Pagaza, Col. Adolfo López Mateos, Estado de México.</p>	No se acreditó la existencia de la barda en la acta circunstanciada INE/DS/OE/108/2023

No obstante, a pesar de que la autoridad fiscalizadora realizó diligencias a fin de obtener pruebas que, al ser concatenadas permitieran establecer la existencia de los elementos denunciados respecto a las bardas descritas en la tabla que antecede, no se encontró elemento probatorio que diera certeza de su existencia.

Lo anterior es así, ya que la Dirección del Secretariado emitió el acta circunstanciada INE/DS/OE/108/2023, donde dio fe de que no se localizó la existencia de las bardas denunciadas que fueron detalladas en el cuadro que antecede.

Por lo antes expuesto, no existe evidencia alguna de la existencia de las bardas materia del presente apartado.

III. Reporte de conceptos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Como fue señalado previamente, la quejosa presentó imágenes, direcciones electrónicas y videos que bajo su óptica dan cuenta de diversos conceptos de gastos, consistentes en: pautado en redes sociales, edición de fotos y video, fotografía, renta de muebles e inmuebles, pancartas, globos, banderas, lonas, audio, templete, chalecos, mesas y sillas, así como publicidad en vía pública (bardas, espectaculares y mupis) que presuntamente no fueron reportados en el informe de precampaña de la otrora precandidata Paulina Alejandra del Moral Vela; sin embargo, no debe pasar por desapercibido que dichas pruebas se consideran pruebas técnicas, las cuales por su naturaleza se consideran imperfectas, por lo que deberán ser concatenadas con mayores elementos probatorios a efecto de otorgar certeza respecto a lo que se pretende demostrar.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Sirve para reforzar lo anterior, el criterio establecido en la Jurisprudencia 4/2014⁵, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.”

De este modo, la autoridad fiscalizadora requirió información a los sujetos incoados, de cuya respuesta a la solicitud de información, emplazamiento y desahogo de alegatos por parte del Partido Revolucionario Institucional, se informó que los gastos materia de denuncia fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, mismas que ya fueron precisadas en el apartado **C.1. Documentales Privadas consiste en los informes que rinden los sujetos incoados.**

Aunado a lo anterior, el tres de julio de dos mil veintitrés se emitió razón y constancia, que da cuenta de que la autoridad fiscalizadora realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización en la contabilidad de Paulina Alejandra del Moral Vela, ID 111043. En este sentido se tiene certeza del registro en el Sistema Integral de Fiscalización, de los conceptos denunciados siguientes:

⁵Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Propaganda utilitaria y gastos operativos				
Hecho en que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba ofrecido por parte quejosa	Reportado en SIF	MUESTRA
7	Publicidad en redes sociales https://www.facebook.com/watch/?v=1232887494293863	 https://www.facebook.com/watch/?v=1232887494293863	Póliza 46-P1-N-EG 08-02-23	
7	Diseñadores y editores de fotografía y video.	 https://www.facebook.com/watch/?v=1232887494293863	Póliza 28-P1-N-DR 31-01-23	N/A
7	Renta de muebles e inmuebles	 https://www.facebook.com/watch/?v=1232887494293863	Póliza 41-P1-N-DR 07-02-23	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Propaganda utilitaria y gastos operativos				
Hecho en que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba ofrecido por parte quejosa	Reportado en SIF	MUESTRA
7	Pancartas	 <p>https://www.facebook.com/watch/?v=1232887494293863</p>	Póliza 77-P1-N-DR 12-02-23	
7	Globos	 <p>https://www.facebook.com/watch/?v=1232887494293863</p>	Póliza 22-P1-N-DR 31-01-23	
7	Banderas	 <p>https://www.facebook.com/watch/?v=1232887494293863</p>	Póliza 76-P1-N-DR 12-02-23	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Propaganda utilitaria y gastos operativos				
Hecho en que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba ofrecido por parte quejosa	Reportado en SIF	MUESTRA
		=1232887494293863		
7	Lonas	 https://www.facebook.com/watch/?v=1232887494293863	Póliza 15-P1-N-EG 28-01-23	
8	Vinilona ubicada en 111 C. Prolongación José Vicente Villada, San Miguel Zinacantepec, Estado de México		Póliza 24-P1-N-DR 30-01-23	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Propaganda utilitaria y gastos operativos				
Hecho en que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba ofrecido por parte quejosa	Reportado en SIF	MUESTRA
17	Audio	 <p style="text-align: center;">https://www.instagram.com/stories/alejandradmv/3028280617453478005/</p>	Póliza 22-P1-N-DR 31-01-23	<p style="text-align: center;">CLÁUSULAS</p> <p>PRIMERA - OBJETO.</p> <p>"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio consistente en la organización y ejecución de eventos de precampaña que se realizarán en el territorio del Estado de México conforme a las especificaciones descritas en el ANEXO ÚNICO del presente Contrato y que para cada caso se requieran y que forma parte de las actividades de precampaña correspondientes al proceso electoral ordinario 2023.</p> <p>SEGUNDA - ALCANCES DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" garantiza a "EL PARTIDO" la calidad del servicio contratado, quedando obligado "EL PROVEEDOR" a tener instalado y en completo funcionamiento los bienes necesarios para el desarrollo de los eventos objeto del presente contrato.</p> <p>Ahora bien, el servicio descrito en la cláusula primera del presente contrato podrá incluir, de forma enunciativa, que no limitativa, los siguientes servicios y/o materiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entroncados • Carpas • Sillas plegables o tipo flanny • Templete (incluido tipo cuadrilátero de 5x5x40 +10m2, con lona, escalinata y piso, rectangular 3x5x40+6m2) • Equipo de sonido (consola, bocinas con base, micrófonos y cables) • Pantallas • Vallas de división <p style="text-align: right;">Página 3 de 9</p> <hr/> <p style="text-align: center;">PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 PRECAMPAÑA CONTRATO PRECAMP-REVOLUCIONEX Eventos de precampaña</p> <ul style="list-style-type: none"> • Renta de espacios • Mesas de uso múltiple • Planta de Luz • Botellas de agua • Renta de camionetas o medios de transporte diverso • Servicio de alimentos • Elementos Musicales • Elementos de Animación de diversos tipos • Elementos decorativos en general
17	Templete	 <p style="text-align: center;">https://www.instagram.com/stories/alejandradmv/3028280617453478005/</p>	Póliza 22-P1-N-DR 31-01-23	<p style="text-align: center;">CLÁUSULAS</p> <p>PRIMERA - OBJETO.</p> <p>"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio consistente en la organización y ejecución de eventos de precampaña que se realizarán en el territorio del Estado de México conforme a las especificaciones descritas en el ANEXO ÚNICO del presente Contrato y que para cada caso se requieran y que forma parte de las actividades de precampaña correspondientes al proceso electoral ordinario 2023.</p> <p>SEGUNDA - ALCANCES DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" garantiza a "EL PARTIDO" la calidad del servicio contratado, quedando obligado "EL PROVEEDOR" a tener instalado y en completo funcionamiento los bienes necesarios para el desarrollo de los eventos objeto del presente contrato.</p> <p>Ahora bien, el servicio descrito en la cláusula primera del presente contrato podrá incluir, de forma enunciativa, que no limitativa, los siguientes servicios y/o materiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entroncados • Carpas • Sillas plegables o tipo flanny • Templete (incluido tipo cuadrilátero de 5x5x40 +10m2, con lona, escalinata y piso, rectangular 3x5x40+6m2) • Equipo de sonido (consola, bocinas con base, micrófonos y cables) • Pantallas • Vallas de división <p style="text-align: right;">Página 3 de 9</p> <hr/> <p style="text-align: center;">PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 PRECAMPAÑA CONTRATO PRECAMP-REVOLUCIONEX Eventos de precampaña</p> <ul style="list-style-type: none"> • Renta de espacios • Mesas de uso múltiple • Planta de Luz • Botellas de agua • Renta de camionetas o medios de transporte diverso • Servicio de alimentos • Elementos Musicales • Elementos de Animación de diversos tipos • Elementos decorativos en general

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Propaganda utilitaria y gastos operativos				
Hecho en que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba ofrecido por parte quejosa	Reportado en SIF	MUESTRA
		280617453478005/		
17	Chalecos	 https://www.instagram.com/stories/alejandradmv/3028280617453478005/	Póliza 57-P1-N-EG 12-02-23	
17	Sillas	 https://www.instagram.com/stories/alejandradmv/3028280617453478005/	Póliza 22-P1-N-DR 31-01-23	<p style="text-align: center;">CLÁUSULAS</p> <p>PRIMERA.- OBJETO. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio consistente en la organización y ejecución de eventos de pre-campaña que se realizarán en el territorio del Estado de México conforme a las especificaciones descritas en el ANEXO ÚNICO del presente Contrato y que para cada caso se requieren y que forma parte de las actividades de pre-campaña correspondientes al proceso electoral ordinario 2023.</p> <p>SEGUNDA.- ALCANCES DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" garantiza a "EL PARTIDO" la calidad del servicio contratado, quedando obligado "EL PROVEEDOR" a llevar a cabo y en su caso, a proporcionar los bienes necesarios para el desarrollo de los eventos objeto del presente contrato.</p> <p>Ahora bien, el servicio descrito en la cláusula primera del presente contrato podrá incluir, de forma accesoria, que no limitativa, los siguientes servicios y/o materiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elictrónicas • Carpas • Sillas plegables o tipo literry • Templates (Incluidos tipo cuadrilátero de 5x5x40 +10m2, con lona, escalinata y proscenio, rectangular 3x5x40+ 6m2) • Equipo de sonido (consola, locutor con base, micrófonos y cables) • Pantallas • Vallas de división <p style="text-align: right;">Página 3 de 9</p> <hr/> <p style="text-align: center;">PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023: PRECAMPANA CONTRATO PRE-CAMPANA-EDOMEX Estado de pre-campaña</p> <p style="text-align: center;">PRI ESTADO DE MEXICO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Renta de espacios • Mesas de uso múltiples • Planta de Luz • Botellas de agua • Renta de camiones o medios de transporte diverso • Servicio de alimentos • Elementos Maquiales • Elementos de Animación de diversos tipos • Elementos decorativos en general

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Propaganda utilitaria y gastos operativos				
Hecho en que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba ofrecido por parte quejosa	Reportado en SIF	MUESTRA
		lejandradmv/3028280617453478005/		
25	Lona ubicada en Carr. Toluca-Naucaipan, Las Rajas, Estado de México		Póliza 24-P1-N-DR 30-01-23	
29	Mupis ubicado en 101 Blvd. Solidaridad las Torres, Metepec, Estado de México.		Póliza 51-P1-N-EG 09-02-23	
32	Vinilona ubicada en un predio situado en San Miguel Zinacantepec, Estado de México		Póliza 24-P1-N-DR 30-01-23	

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

Publicidad en vía pública				
Hecho en que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba ofrecido por parte quejosa	Reportado en SIF	MUESTRA
2	Espectacular ubicado en Av. Presidente Juárez 3, Puente de Vigas, 54000 Tlalnepantla de Baz, Estado de México		Póliza 34-P1-N-EG 02-02-23	
3	Espectacular ubicado en v. Palomas, Mz. 33, Lt. 10, Colonia 19 de septiembre, Ecatepec, 55070, México.		Póliza 52-P1-N-EG 9-02-23	
9	Barda ubicada en 27 Morelos, San Miguel Zinacantepec, Estado de México.	 https://goo.gl/maps/B871pqEeVdYKfs7	Póliza 20-P1-N-DR 28-01-23	

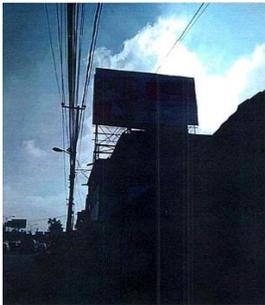
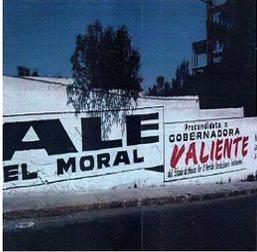
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Publicidad en vía pública				
Hecho en que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba ofrecido por parte quejosa	Reportado en SIF	MUESTRA
14	Espectacular ubicado en un predio situado en San Miguel Ameyalco, Estado de México.	 https://goo.gl/maps/mhPngdZyec3QK56S7	Póliza 8-P1-N-DR 27-01-23	
16	Espectacular ubicado en un predio situado en San Pedro Totoltepec, Estado de México;		Póliza 4-P1-N-EG 28-01-23	
20	Barda ubicada en 2 Av. Reolín Barejon, Lerma de Villada, Estado de México.	 https://goo.gl/maps/apg5aQW6bEPZUpDK7	Póliza 20-P1-N-DR 28-01-23	
27	Barda ubicada en Bulevar Solidaridad las Torres, Metepec, Estado de México.		Póliza 20-P1-N-DR 28-01-23	

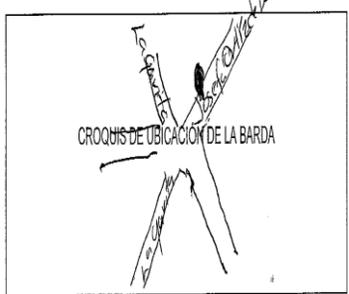
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Publicidad en vía pública				
Hecho en que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba ofrecido por parte quejosa	Reportado en SIF	MUESTRA
		https://goo.gl/maps/DWjW8FdPPi17XQQA8		
28	Espectacular ubicado en 656 Blvd. Solidaridad las Torres, Metepec, Estado de México		Póliza 35-P1-N-EG 02-02-23	
30	Barda ubicada en Villa Nicolás Romero, Estado de México.	 https://goo.gl/maps/xtWCtNGr55RAupB28	Póliza 20-P1-N-DR 28-01-23	
33	Espectacular ubicado en P.º Pdte. Adolfo López Mateos 446-A, San Luis Mextepec, 51355 San Miguel Zinacantepec, México;		Póliza 49-P1-N-EG 9-02-23	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Publicidad en vía pública				
Hecho en que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba ofrecido por parte quejosa	Reportado en SIF	MUESTRA
34	Espectacular ubicado en Pdte. Adolfo López Mateos 269, San Luis Mextepec, 51355 San Miguel Zinacantepec, México		Póliza 4-P1-N-EG 28-01-23	
37	Barda ubicada en un predio situado en Villa Nicolás Romero, Estado de México.	 https://goo.gl/maps/o4xpQg4wYWZnqtZR6	Póliza 20-P1-N-DR 28-01-23	
38	Barda ubicada en un predio situado en Villa Nicolás Romero, Estado de México.	 https://goo.gl/maps/gLaErqotzvd6sksD6	Póliza 20-P1-N-DR 28-01-23	

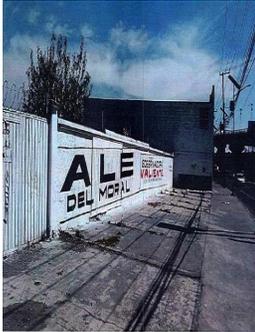
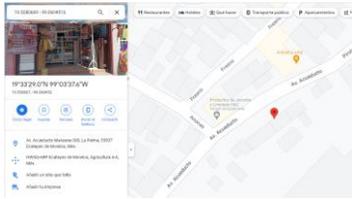
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Publicidad en vía pública				
Hecho en que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba ofrecido por parte quejosa	Reportado en SIF	MUESTRA
44	<p>Barda ubicada en La Garita</p> <p>SIN, San Bernardino, 56238 San Bernardino, Estado de México.</p>	 <p>https://www.google.com.mx/maps/@19.4722164,-98.8960614,3a,75y,46.53h,90t/data=!3m7!1e1!3m5!1sGNvvPDP2nACOnIqkz2QO8w!2e0!6shttps:%2F%2Fstreetviewpixels-pa.googleapis.com%2Fv1%2Fthumbnail%3Fpanoid%3DGNvvPDP2nACOnIqkz2QO8w%26cb_client%3Dsearch.revgeo_and_fetch.gps%26w%3D96%26h%3D64%26yaw%3D46.527252%26pitch%3D0%26thumbfov%3D100!7i16384!8i8192</p>	<p>Póliza 20-P1-N-DR 28-01-23</p>	  <p style="text-align: center;">CROQUIS DE UBICACION DE LA BARDA</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Publicidad en vía pública				
Hecho en que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba ofrecido por parte quejosa	Reportado en SIF	MUESTRA
46	Barda ubicada en un predio situado en la carretera Km 3 del municipio de Jilotzingo, Estado de México.	 https://www.google.com/maps/place/19%C2%B029'34.3%22N+99%C2%B020'17.6%22W/@19.4929958,-99.3381864,3a,75y,169.62h,84.92t/data=!3m6!1e1!3m4!1sdAZW4XDawZDkMfRvW866yw!2e0!7i16384!8i8192!4m4!3m3!8m2!3d19.492863!4d-99.33822	Póliza 20-P1-N-DR 28-01-23	
47	Barda ubicada en la carretera Km 3 del municipio de Jilotzingo, Estado de México.	 https://www.google.com/maps/@19.4961258,-99.357144,3a,75y,184.91h,86.54t/data=!3m6!1e1!3m4!1syFrlMjxrlNb	Póliza 20-P1-N-DR 28-01-23	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Publicidad en vía pública							
Hecho en que se denuncia	Concepto denunciado	Medio de prueba ofrecido por parte quejosa	Reportado en SIF	MUESTRA			
		K_LzTM5zXIA!2e0!7i16384!8i8192					
48	Barda ubicada en un predio situado en Vía Alfredo del Mazo 1422, Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo, 50030 Toluca de Lerdo, Estado de México.	 https://goo.gl/maps/hN45nMMMD8MPxRDWA	Póliza 20-P1-N-DR 28-01-23				
49	Barda ubicada en un predio situado en Av. Acueducto SIN, 55507, Ecatepec de Morelos, Estado de México.	 https://www.google.com/maps/@19.5580916,-99.0605688,3a,75y,341.68h,100.09t/data=!3m6!1e1!3m4!1sHY8dmCQA-oiCLpaOe2o1cw!2e0!7i16384!8i8192	Póliza 30-P1-N-DR 31-01-23	<p>No hay muestra, la dirección y coordenadas corresponden.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%; text-align: center;">51537941-3088-40D1-ADB3-66EF38353F4D3</td> <td style="width: 33%; text-align: center;">109</td> <td style="width: 33%; text-align: center;">ACUEDUCTO OLLA PALMAS 19.55806688-99.0604516</td> </tr> </table> 	51537941-3088-40D1-ADB3-66EF38353F4D3	109	ACUEDUCTO OLLA PALMAS 19.55806688-99.0604516
51537941-3088-40D1-ADB3-66EF38353F4D3	109	ACUEDUCTO OLLA PALMAS 19.55806688-99.0604516					

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

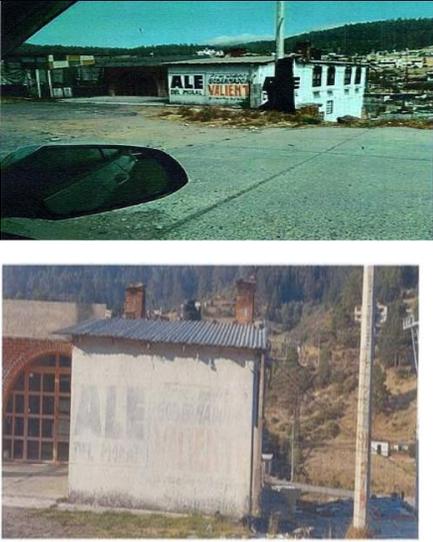
En razón de lo anterior, este Consejo General concluye que no hay elementos suficientes de convicción que permitan determinar que el Partido Revolucionario Institucional y su otrora candidata a la Gubernatura del Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela incumplieron con lo establecido en los 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que los hechos analizados en el presente considerando deben declararse **infundados**.

5. Omisión de reportar 7 bardas.

Como es posible advertir en los elementos de prueba analizados, **mediante acta circunstanciada INE/DS/OE/108/2023**, levantada por la Dirección del Secretariado en ejercicio de las funciones de oficialía electoral, se tuvo por acreditada la existencia de publicidad en vía pública por concepto de bardas en beneficio de Paulina Alejandra del Moral Vela, **así como las medidas de cada una de las bardas denunciadas**, tal y como se detalla a continuación:

Hecho en que se denuncia	Barda denunciada	Ubicación	Características
10		Carlos Girón, San Miguel Zinacantepec, Estado de México.	10 metros de largo por 2 metros de alto.
15		Predio situado en San Francisco Tenopalco, Estado de México.	10 metros de largo por 2 metros de alto.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

Hecho en que se denuncia	Barda denunciada	Ubicación	Características
23		Carr. Toluca-Naucalpan, Las Rajas, Estado de México.	3 metros de largo por 2 metros de alto.
36		Carr Toluca — México, Lerma de Villada,	50 metros de largo por 2.5 metros de alto, se precisa que en el acta circunstaciada referida, se seña que la barda tiene una altura de 10 metros, no obstante de la imagen se advierte que únicamente ¼ de la barda esta pintada.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

Hecho en que se denuncia	Barda denunciada	Ubicación	Características
39		predio situado en Villa Nicolás Romero, Estado de México.	2 metros de alto por 8 metros de largo
42		Acueducto, Loma de Villada, Estado de México.	20 metros de largo por 3 metros de alto.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

Hecho en que se denuncia	Barda denunciada	Ubicación	Características
45		Domínguez y La Garita, San Bernardino, 56238 San Bernardino, Estado de México.	200 metros de largo por 2 metros de alto.

En este sentido, la autoridad instructora ingresó al Sistema Integral de Fiscalización con la finalidad de localizar las bardas acreditadas durante la Oficialía electoral sin que fueran localizadas en la contabilidad ID 111043, correspondiente a la otrora candidata Paulina Alejandra del Moral Vela. No obstante que durante el ejercicio de la oficialía electoral se localizó que las bardas habían sido pintadas de blanco, se notaron elementos alusivos a su precandidatura tales como; colores, emblema, nombre y cargo al que aspiraba la otrora precandidata, así como nombre del partido político que representa.

Previo al análisis sobre la actualización o no de las conductas denunciadas y dada la naturaleza y contenido de las pruebas ofrecidas por el quejoso, concatenadas con lo manifestado en el acta circunstanciada INE/DS/OE/108/2023, lo procedente es determinar si las bardas denunciadas, cumplen con todos y cada uno de los elementos siguientes para ser considerados un gasto de precampaña:

- a) **Un elemento personal:** Que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate; ello, puesto que la conducta reprochada es

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

atribuible a todo ciudadano que busca la postulación, porque el bien jurídico que tutela la norma es la equidad en la contienda.

b) **Un elemento temporal:** Que dichos actos o frases se realicen durante la etapa procesal de precampaña.

c) **Un elemento subjetivo:** En este caso, recientemente la Sala Superior estableció que para su actualización se requiere de manifestaciones explícitas; o bien, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo a una opción electoral; además, estas manifestaciones deben de trascender al conocimiento de la ciudadanía y que, al valorarse en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda electoral.

Lo anterior, en concatenación con lo dispuesto por el artículo 242, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:

“Artículo 242.

(...)

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

(...)”

Dicho lo anterior, se procede a analizar si los elementos referidos se acreditan con las bardas materia del presente apartado, que para pronta referencia se analizan en términos generales en el cuadro siguiente:

Concepto denunciado	Personal	Temporal	Subjetivo
Barda relacionada con el hecho 10 del escrito de queja	De las imágenes plasmadas en la barda se advierte: “ALE DEL MORAL PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE”	La fecha señalada en el escrito de queja, respecto de la cual ya se encontraba la barda, es 1 de enero de 2023. Esta manifestación no fue refutada por los incoados Esto es durante el periodo de precampañas (del 14 de	Con el nombre o eslogan de precampaña de la precandidata denunciada, nombre del partido político, cargo al que aspira, plasmados en las bardas denunciadas se actualizan manifestaciones explícitas; o bien, unívocas e inequívocas de apoyo a una opción

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Concepto denunciado	Personal	Temporal	Subjetivo
		enero al 12 de febrero de 2023), de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo IEEM/CG/51/2022 ⁶ .	electoral. Las cuales trascienden al conocimiento de la ciudadanía al ser expuestas en vía pública dentro del territorio y en la temporalidad en que se lleva a cabo el proceso electoral.
Barda relacionada con el hecho 15 del escrito de queja	De las imágenes plasmadas en la barda se advierte: "BIENVENIDA ALEJANDRA DEL MORAL"	La fecha señalada en el escrito de queja, respecto de la cual ya se encontraba la barda, es 1 de febrero de 2023. Esta manifestación no fue refutada por los incoados Esto es durante el periodo de precampañas (del 14 de enero al 12 de febrero de 2023), de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo IEEM/CG/51/2022.	En este caso, si bien la barda solo hace alusión al nombre de la candidata. Se considera inequívoca de apoyo a Paulina Alejandra del Moral Vela, pues trasciende al conocimiento de la ciudadanía y al valorarse en su contexto (su difusión en tiempo de precampaña y dentro del territorio del cargo para el que se postula), puede afectar la equidad en la contienda electoral al promocionar su nombre como precandidata entre la población que en su momento emitirá su sufragio.
Barda relacionada con el hecho 23 del escrito de queja	De las imágenes plasmadas en las bardas se advierte:	La fecha señalada en el escrito de queja, respecto de la cual ya se encontraba la barda, es 3 de febrero de 2023. Esta manifestación no fue refutada por los incoados Esto es durante el periodo de precampañas (del 14 de enero al 12 de febrero de 2023), de acuerdo con el Calendario	

⁶ https://ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a051_22.pdf

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Concepto denunciado	Personal	Temporal	Subjetivo
Barda relacionada con el hecho 36 del escrito de queja	"ALE DEL MORAL PRECANDIDATA A GOBERNADORA VALIENTE AL ESTADO DE MÉXICO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"	aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo IEEM/CG/51/2022.	Con el nombre o eslogan de precampaña de la precandidata denunciada, nombre del partido político, cargo al que aspira, plasmados en las bardas denunciadas se actualizan manifestaciones explícitas; o bien, unívocas e inequívocas de apoyo a una opción electoral. Las cuales trascienden al conocimiento de la ciudadanía al ser expuestas en vía pública dentro del territorio y en la temporalidad en que se lleva a cabo el proceso electoral.
Barda relacionada con el hecho 39 del escrito de queja		La fecha señalada en el escrito de queja, respecto de la cual ya se encontraban las bardas, es 6 de febrero de 2023. Esta manifestación no fue refutada por los incoados Esto es durante el periodo de precampañas (del 14 de enero al 12 de febrero de 2023), de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo IEEM/CG/51/2022.	
Barda relacionada con el hecho 42 del escrito de queja		La fecha señalada en el escrito de queja, respecto de la cual ya se encontraba la barda, es 2 de febrero de 2023. Esta manifestación no fue refutada por los incoados Esto es durante el periodo de precampañas (del 14 de enero al 12 de febrero de 2023), de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo IEEM/CG/51/2022.	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Concepto denunciado	Personal	Temporal	Subjetivo
Barda relacionada con el hecho 45 del escrito de queja		<p>La fecha señalada en el escrito de queja, respecto de la cual ya se encontraba la barda, es 7 de febrero de 2023.</p> <p>Esta manifestación no fue refutada por los incoados</p> <p>Esto es durante el periodo de precampañas (del 14 de enero al 12 de febrero de 2023), de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo IEEM/CG/51/2022.</p>	

Conforme a las precisiones efectuadas en la tabla que antecede, se estima que respecto de las bardas materia del presente análisis, se tienen acreditados los 3 elementos.

Sírvase recordar que la autoridad electoral certificó 21 bardas, dentro de las cuales se encontraban las 7 bardas señaladas en la tabla que antecede, por tal motivo al ser una documental pública, se tiene la certeza de su existencia, ahora bien, de la búsqueda realizada en el SIF –aun considerando las pólizas en las que ha dicho del quejoso se encontraba el registro-no se localizó registro alguno que correspondiera a las 7 bardas –relacionadas con los hechos 10, 15, 23, 36, 39, 42 y 45 del escrito de queja- materia del presente apartado.

En razón de lo anterior, este Consejo General concluye que existen elementos suficientes de convicción que permiten determinar que el Partido Revolucionario Institucional y su otrora precandidata a la Gubernatura del Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela incumplieron con lo establecido en los 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que los hechos analizados en el presente considerando deben declararse **fundados**.

6. Determinación del valor según la matriz de precios

Acreditada la pinta de 7 bardas; para efectos de cuantificar el costo del gasto no reportado por el sujeto obligado, se utilizó la metodología en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, por lo que la Dirección de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, con base en una información estimada, determinó el costo correspondiente como se muestra a continuación:

- Se identificó el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando la información presentada por los sujetos obligados y la Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios determinada por la Unidad Técnica de Fiscalización o del Registro Nacional de Proveedores para aplicarlo a los ingresos y gastos que no reporten.
- En el caso de los gastos que no fueron localizados en la matriz de precios, toda vez que no contenía un registro similar a la propaganda no reportada, se procedió a tomar el costo de cotizaciones de mercado con atributos y características similares, los cuales se incorporaron en la matriz de precios correspondiente.

Así en una primera fase se prevé el mecanismo de determinación de valuación de bienes y servicios mediante el procedimiento de “valor razonable”, el cual se define a partir de la identificación del tipo de bien o servicio recibido, las condiciones de uso y beneficio, los atributos comparativos, la disposición geográfica y temporal, así como de un análisis y evaluación de la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado, la cual se podrá obtener de cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.

En un segundo momento, se prevé que a partir de la obtención del “valor razonable” de los bienes y servicios, esta autoridad debe elaborar una “matriz de precios” con información homogénea y comparable.

Finalmente, cuando se encuentren gastos no reportados por los sujetos obligados, valorará aquellos bienes y servicios no reportados con base en el “valor más alto” previsto en la “matriz de precios” previamente elaborada.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

Así, “el valor más alto”, a partir de una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los párrafos 1, 2 y 3, del artículo 27, del Reglamento de Fiscalización, se debe entender como el “valor razonable”, el cual es resultado de un procedimiento basado en parámetros objetivos, como son las condiciones de uso y beneficio de un bien o servicio, disposición geográfica, tiempo, entre otros, que se aplica cuando los sujetos obligados incumplen con su obligación de presentar la información y documentos comprobatorios de las operaciones realizadas con sus recursos, porque tal situación se traduce en una evasión al régimen de fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el “valor más bajo” o el “valor o costo promedio” de los precios contenidos en la matriz, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto, con esto no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección de Auditoría, proveyera datos sobre los costos por propaganda en vía pública por concepto de bardas, así se informó el valor más alto encontrado en la matriz de precios con el fin de determinar el gasto del egreso no reportado por la entonces precandidata.

Siendo así, esta autoridad guardando el principio de imparcialidad al que está obligada y calculando solamente respecto los egresos no reportados que tiene certeza respecto a su cuantía y valor unitario formuló el siguiente cálculo:

ID Matriz	Cons.	Concepto no reportado	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario con IVA	Valor Total
5733	10	Barda	M ²	20 m ²	\$46.47	\$929.40
5733	15	Barda	M ²	20 m ²	\$46.47	\$929.40
5733	23	Barda	M ²	6 m ²	\$46.47	\$278.82
5733	36	Barda	M ²	125 m ²	\$46.47	\$5,808.75
5733	39	Barda	M ²	16 m ²	\$46.47	\$743.52
5733	42	Barda	M ²	60 m ²	\$46.47	\$2,788.20
5733	45	Barda	M ²	400 m ²	\$46.47	\$18,588
					Total	\$30,066.09

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

Así, de la citada información, obtenida de la matriz de precios del propio Instituto Nacional Electoral, se sumaron la totalidad de ellos por lo cual se obtiene que el monto involucrado asciende a la cantidad de **\$30,066.09 (treinta mil sesenta y seis pesos 09/100 M.N.)**, cantidad que será elemento central a valorar en la imposición de la sanción correspondiente.

Lo anterior tiene como finalidad salvaguardar los principios de prevención general y prevención específica, de tal manera que la sanción impuesta sea una consecuencia suficiente para que en lo futuro no se cometan nuevas y menos las mismas violaciones a la ley, preservando en todo momento el principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones y el respeto a la prohibición de excesos.

Así, considerando los parámetros objetivos y razonables del caso concreto, se justifica el monto determinado.

7. Responsabilidad de los sujetos obligados.

Que una vez que ha quedado acreditada la comisión de la conducta ilícita, de conformidad con los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, que ya han sido analizados en la parte conducente de esta resolución, se procede a individualizar la sanción correspondiente, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

En primer lugar, es importante señalar que la individualización de la sanción es por cuanto hace a la omisión de **reportar los egresos por conceptos de publicidad en vía pública**, que se advierten de los resultados de la oficialía electoral y que no fueron localizadas en el Sistema Integral de Fiscalización en la contabilidad de Paulina Alejandra del Moral Vela, otrora precandidata a la Gubernatura del Estado de México postulada por el Partido Revolucionario Institucional en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México.

En este orden de ideas, de conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y gastos de los partidos políticos y los candidatos, el cual atiende a la necesidad del nuevo modelo de fiscalización integral -registro contable en línea-

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

de resolver de manera expedita, el cual debe ser de aplicación estricta a las personas obligadas.

Respecto del régimen financiero de los partidos políticos la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, inciso b) refiere que éstos se sujetarán a *“las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma.”*

Visto lo anterior, en el Libro Tercero, “Rendición de Cuentas”, Título V “Informes”, con relación al Libro Segundo “DE LA CONTABILIDAD” del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad electoral, los informes siguientes:

- 1) Informes del gasto ordinario:
 - a) Informes trimestrales.
 - b) Informe anual.
 - c) Informes mensuales.
- 2) Informes de proceso electoral:
 - a) Informes de precampaña.**
 - b) Informes de obtención de apoyo ciudadano.
 - c) Informes de campaña.
- 3) Informes presupuestales:
 - a) Programa Anual de Trabajo.
 - b) Informe de Avance Físico-Financiero.
 - c) Informe de Situación Presupuestal.

Ahora bien, por lo que hace a las precandidaturas, el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, especifica que: *“Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;”*.

De lo anterior se desprende, que, no obstante que el instituto político haya incumplido con sus obligaciones en materia de rendición de cuentas, no es justificación para no tomar en cuenta el grado de responsabilidad de las personas que participaron en el periodo de precampaña en búsqueda de una candidatura en la obligación de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la normativa electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

En este tenor, no sólo los partidos políticos son sujetos obligados en materia de fiscalización; ahora, con el nuevo modelo de fiscalización también lo son las precandidaturas de manera solidaria, por lo que es dable desprender lo siguiente:

- Que los partidos políticos son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y gastos, sin importar si el origen es público o privado.
- Que, respecto a las precampañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada uno de los candidatos que hayan postulado, resulten o no ganadores en la contienda interna.
- Que las personas que participan en las precandidaturas son sujetos de derechos y de obligaciones en el desarrollo de sus actividades de precampaña; en este sentido el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas es extensiva a quien las ejecuta y obtiene un beneficio de ello, consecuentemente los y las precandidatas son responsables solidarios respecto de las conductas materia de análisis.

En el sistema electoral se puede observar que a los sujetos obligados, en relación con los informes de ingresos y gastos que deben presentar al Instituto Nacional Electoral, se imponen obligaciones específicas tendientes a conseguir ese objetivo, las cuales generan una responsabilidad solidaria entre precandidaturas, partidos o coaliciones (según la temporalidad), pero en modo alguno condiciona la determinación de responsabilidades por la comisión de irregularidades, ya que ello dependerá del incumplimiento de las obligaciones que a cada uno tocan (es decir, los y las precandidatas están obligadas a presentar el informe de ingresos y gastos ante el partido o coalición y este a su vez ante la autoridad electoral), según sea el caso que se trate.

Consecuentemente, el régimen de responsabilidad solidaria que se establece en nuestro sistema electoral entre partidos políticos y las personas postuladas en los periodos de precampaña, obliga a esta autoridad, frente a cada irregularidad encontrada en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de precampaña, ante las responsabilidades compartidas, a determinar al sujeto responsable, con la finalidad de calificar las faltas cometidas, en su caso, por cada uno y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que correspondan.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

Atendiendo al régimen de responsabilidad solidaria que, en materia de presentación de informes, la Constitución, las leyes generales y el Reglamento de Fiscalización, impuso a los partidos políticos, coaliciones y precandidaturas; a continuación, se determinará la existencia o no de responsabilidad por parte de los sujetos obligados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s); y 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación original para rendir los informes señalados recae principalmente en los partidos políticos, siendo los y las precandidatas obligados solidarios.

El incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, numeral 1, incisos l) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.

En este tenor, la obligación original de presentar los informes de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como el destino y aplicación de cada uno de los gastos que se hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, está a cargo de los partidos políticos, cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por estos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente está obligado.

Cabe destacar que, el artículo 223, numeral 7, inciso c) del Reglamento de Fiscalización establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea; esto es, existe la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de precampaña y de incorporar la documentación en el Sistema de Contabilidad en Línea, es original y en un primer plano para el partido político, como sujeto principal de la obligación y de manera solidaria de las precandidaturas.

En este orden de ideas, los institutos políticos deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales acredite la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y en su caso, para subsanar las faltas señaladas o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador. Es así que de actualizarse dicho supuesto se aplicaría la responsabilidad solidaria respecto de las personas que participaron en el proceso de precampaña para obtener una candidatura a puestos de elección popular.

En este contexto y bajo la premisa de que se observen diversas irregularidades a los partidos y para efectos de hacer extensiva la responsabilidad solidaria a las precandidaturas, es menester que ante los requerimientos de la autoridad fiscalizadora para presentar documentación relacionada con gastos e ingresos encontrados en los informes de precampaña respectivos, y cuando estos se enfrenten ante la situación de no contar con la documentación solicitada, que los institutos políticos presenten acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para acreditar que requirió a las y los precandidatos, conociendo estos la existencia de la presunta infracción para que, a su vez, puedan hacer valer la garantía de audiencia que les corresponde.

Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-153/2015 y su acumulado, al determinar que *los institutos políticos que pretendan ser eximidos de sus responsabilidades de rendición de informes de gastos de sus precandidatos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con la obligación de presentar los correspondientes informes de precampaña. Sobre esta lógica, frente a un requerimiento de la autoridad para presentar documentación relacionada con gastos encontrados en el monitoreo que realiza la autoridad fiscalizadora o ante la omisión de presentar los informes de gastos de los candidatos; no es suficiente que los partidos políticos aleguen, en los oficios de errores y omisiones, una imposibilidad material para entregar la documentación requerida y, con ello pretender que la autoridad fiscalizadora los exima de sus obligaciones en la rendición de cuentas.*

Al respecto, mutatis mutandis, aplica el criterio de esta Sala Superior en el que sostiene que la ausencia de dolo para evitar la sanción por la omisión de presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades las organizaciones de observadores electorales; no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

Respecto de las acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables a cargo del sujeto obligado, a efecto de deslindarse de la responsabilidad, cabe precisar que el deslinde debe cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización⁷. Sirve de apoyo a lo anterior, lo establecido en la Jurisprudencia 17/2010 **RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE**⁸.

De lo anterior se concluye, concatenado con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-153/2015 y su acumulado, que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de la conducta que se estima infractora de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan los requisitos señalados.

Consecuentemente, respecto a las conductas sujetas a análisis, no se advierten conductas tendentes a deslindarse de las irregularidades observadas, por lo que esta autoridad fiscalizadora considera que no procede eximir al partido político de su responsabilidad ante las conductas observadas, dado que no acreditó ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

⁷ **“Artículo 212. Deslinde de gastos.** 1. Para el caso de que un partido, coalición, candidato, precandidato, aspirante o candidato independiente, se deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, deberá realizar el siguiente procedimiento: 2. El deslinde deberá ser a través de escrito presentado ante la Unidad Técnica y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz. Su presentación podrá ser a través de las juntas distritales o juntas locales quienes a la brevedad posible deberán enviarlas a la Unidad Técnica. 3. Será jurídico si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica. 4. Puede presentarse ante la Unidad Técnica en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones. 5. Será idóneo si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. 6. Será eficaz sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho. 7. Si lo presentaron antes de la emisión del oficio de errores y omisiones, la Unidad Técnica deberá valorarlo en este documento. Si lo presentaron al dar respuesta al oficio de errores y omisiones, la Unidad Técnica lo valorará en el proyecto de dictamen consolidado.”

⁸ Todos los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalados en la jurisprudencia indicada tienen su equivalente en la normatividad electoral vigente siguiente: artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 159, numeral 4; 442, numeral 1, incisos d) e i), 443, numeral 1, inciso a), 447, numeral 1, inciso b), y 452, numeral 1 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano fiscalizador colige que es imputable la responsabilidad de las conductas infractoras de mérito, al sujeto obligado pues no presentó acciones contundentes para deslindarse de las conductas de las cuales es originalmente responsable.

Señalado lo anterior a continuación se procederá a la individualización de la sanción correspondiente.

8. Individualización de la Sanción.

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General calificará la falta determinando lo siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión)
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron
- c) Comisión intencional o culposa de la falta
- d) La trascendencia de las normas transgredidas
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño, perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)

Una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando además que la misma no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa su subsistencia.

Debido a lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento los elementos para calificar la falta (**apartado A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**apartado B**).

A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación con la irregularidad identificada en la conclusión de mérito, misma que se describe en el cuadro denominado **conducta infractora** localizado en el siguiente inciso, la falta corresponde a la **omisión**⁹ de reportar la totalidad de sus gastos durante el periodo de precampaña, situación vulnera los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretaron.

Modo: El sujeto obligado con su actuar dio lugar a una conducta sancionatoria, misma que vulnera lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, a saber:

Conducta infractora
El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de siete bardas, por un monto de \$30,066.09.

Tiempo: Dicha irregularidad se llevó a cabo durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México.

Lugar: La irregularidad se cometió en el Estado de México.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

⁹ Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir reportar gastos realizados, se vulneran la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

Así las cosas, la falta sustancial de mérito traen consigo la no rendición de cuentas, impiden garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, además de tutelar bienes jurídicos tales como la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas, busca garantizar el cumplimiento estricto de las normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de precampaña, etcétera. Por ello, la verificación de la normatividad adquiere fundamental importancia, ya que incide directamente en las condiciones de la competencia electoral.

Con base en lo anterior, la Sala Superior señaló que es importante que el Reglamento de Fiscalización incorpore la figura de valuación de las operaciones que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento del principio de equidad, al determinar el valor de los gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados.

Ahora bien, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización establece que, cuando de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, la autoridad responsable de la fiscalización establece gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente¹⁰:

¹⁰ Criterio sostenido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SX-RAP-4/2016.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

- Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.
- Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.
- Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.
- La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.
- Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

Ahora bien, en una primera fase se prevé el mecanismo de determinación de valuación de bienes y servicios mediante el procedimiento de “valor razonable”, el cual se define a partir de la identificación del tipo de bien o servicio recibido, las condiciones de uso y beneficio, los atributos comparativos, la disposición geográfica y temporal, así como de un análisis y evaluación de la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado, la cual se podrá obtener de proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, cotizaciones con proveedores o, en su caso, cámaras o asociaciones del ramo que se trate. En un segundo momento, se prevé que a partir de la obtención del “valor razonable” de los bienes y servicios, esta autoridad debe elaborar una “matriz de precios” con información homogénea y comparable.

Finalmente, cuando se encuentren gastos no reportados por los sujetos obligados, valorará aquellos bienes y servicios no reportados con base en el “valor más alto” previsto en la “matriz de precios” previamente elaborada.

Así, “el valor más alto”, a partir de una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los párrafos 1, 2 y 3, del artículo 27, del Reglamento de Fiscalización, se debe entender como el “valor razonable”, el cual es resultado de un procedimiento basado en parámetros objetivos, como son las condiciones de uso y beneficio de un bien o servicio, disposición geográfica, tiempo, entre otros, que se aplica cuando los sujetos obligados incumplen con su obligación de presentar la

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

información y documentos comprobatorios de las operaciones realizadas con sus recursos, porque tal situación se traduce en una evasión al régimen de fiscalización.

En ese tenor se considera que, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto obligado, optar por el “valor más bajo” o el “valor o costo promedio” de los precios contenidos en la matriz, no tendría un efecto disuasivo, puesto que esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria.

En la conclusión que se analiza, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos¹¹; y 127 del Reglamento de Fiscalización¹².

De los artículos señalados se desprende que, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de precampaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y

¹¹ “Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados. (...)

¹² “Artículo 127.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad;

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento”

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, en tanto es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; y 127 del Reglamento de Fiscalización, siendo estas normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobado las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada, es garantizar la certeza en el origen y aplicación de los recursos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en una **falta** de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, debido a que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera el bien jurídico tutelado que es la certeza en el origen y la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta.

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

A continuación, se establece la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.¹³

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4: Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica de los infractores, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado a los sujetos obligados en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se hayan hecho acreedores con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad de los institutos políticos de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; los cuales lleven a esta autoridad a concluir que los sujetos obligados cuentan con capacidad económica suficiente para cumplimentar las sanciones que en el presente caso se determinen.

Conforme a lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se le imponga, toda vez que mediante el Acuerdo IEEM/CG/06/2023¹⁴, emitido por el Instituto Electoral del Estado de México en segunda sesión extraordinaria de fecha doce de

¹³ Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

¹⁴ https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a006_23.pdf

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

enero de dos mil veintitrés, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2023, el monto siguiente:

Partido Político	Financiamiento público actividades ordinarias 2023
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	\$203,261,067.78

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho que para valorar la capacidad económica del partido infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, el partido político involucrado no cuenta con saldos pendientes por pagar, relativos a sanciones impuestas en diversos procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo señalado en oficio IEEM/SE/6361/2023 del treinta de junio de dos mil veintitrés, de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza que el Partido Revolucionario Institucional tiene la capacidad económica suficiente con la cual pueda hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérsele en la presente resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político pues aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A) *CALIFICACIÓN DE LA FALTA*, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el periodo objeto de revisión.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas correspondientes al proceso electoral que ahora nos ocupa.
- Que las personas obligadas no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$30,066.09 (treinta mil sesenta y seis pesos 09/100 M.N.)**.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por las personas obligadas.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹⁵

¹⁵ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado,

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III del artículo en comento consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **150% (ciento cincuenta por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **\$30,066.09 (treinta mil sesenta y seis pesos 09/100 M.N.)**, lo que da como resultado total la cantidad de **\$45,099.13 (cuarenta y cinco mil noventa y nueve pesos 13/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido Revolucionario Institucional**, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en **una reducción del 25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$45,099.13 (cuarenta y cinco mil noventa y nueve pesos 13/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

9. Rebase de topes de precampaña.

Ahora bien, del escrito de queja presentado en contra de la otrora candidata a la Gubernatura del Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México, se advierte que se denuncia presunto rebase al tope de gastos de precampaña derivado de la omisión de reportar gastos por parte de la otrora precandidata ya mencionada.

por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

En este sentido, de la verificación a la cuantificación dictaminada por la autoridad electoral en el marco de la revisión del informe de ingresos y gastos de la otrora precandidata durante el periodo de precampaña respectivo, se constató que de conformidad con el Dictamen Consolidado identificado como **INE/CG159/2023**¹⁶ e **INE/CG161/2023**¹⁷, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés por el Consejo General de este Instituto, específicamente en el apartado relativo a los topes de gastos de precampaña para el cargo de Gobernatura en el Estado de México, se tienen los siguientes datos:

Nombre	Cargo	Total de Gastos (A)	Tope de Gastos (B)	Diferencia gastos vs tope C = (A) – (B)	Relación de tope de gasto
Paulina Alejandra del Moral Vela	Gobernatura	\$34,399,578.53	\$42,835,015.69	\$8,435,871.64	19.69%

Por lo anterior y en atención a la certeza de la existencia de gastos por concepto de publicidad en vía pública (bardas) que no fueron reportados por la precandidatura previamente referida, por la cantidad que asciende a **\$30,066.09 (treinta mil sesenta y seis pesos 09/100 M.N.)**, se ordena sumar al tope de gastos de precampaña de la otrora precandidatura para quedar de la siguiente forma:

Nombre	Cargo	Total de Gastos	Gasto determinado en la presente resolución	Tope de Gastos	Diferencia tope vs total, de gastos reportados.	Relación de tope de gasto
		(A)	(B)	(C)	D = (C) - (A + B)	E = (D) / (C *100)
Paulina Alejandra del Moral Vela	Gobernatura	\$34,399,578.53	\$30,066.09	\$42,835,015.69	\$8,405,371.07	19.62%

¹⁶ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/150597/CGex202303-24-dp-4-3.pdf>

¹⁷ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/150599/CGex202303-24-rp-4-3-4-4.pdf>

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

Visto lo precedente, como se advierte del cuadro anterior, Paulina Alejandra del Moral Vela, otrora precandidata a la gubernatura del Estado de México, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, presenta una diferencia contra el tope de gastos de precampaña de **\$8,405,371.07 (ocho millones cuatrocientos cinco mil trescientos setenta y un pesos 07/100 M.N.)**, en este sentido, no se advierte un incumplimiento en materia de tope de gastos de precampaña.

Consecuentemente, una vez que han sido analizados todos y cada uno de los conceptos de gasto denunciados, se puede determinar que se cuenta con elementos suficientes para establecer que Paulina Alejandra del Moral Vela en su carácter de otrora precandidata a la gubernatura del Estado de México, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, no vulneró la normatividad aplicable en materia de topes de gasto de precampaña en específico lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso f), 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 223, numeral 6, inciso e) por lo tanto el presente apartado debe declararse **infundado**.

10. Notificaciones electrónicas. Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario que se originó por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de nuevas tecnologías.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

Ahora bien, dichas herramientas han resultado sencillas, rápidas y efectivas, mismas que han permitido a la autoridad fiscalizadora cumplir con sus actividades de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente de conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que, en su caso, y por su conducto realice la notificación a las personas interesadas de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del partido Revolucionario Institucional y de su otrora precandidata a la Gubernatura del Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela, en términos de lo dispuesto en el **Considerando 4.2**, en relación con las fracciones **I, II y III**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado**, el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del partido Revolucionario Institucional y de su otona precandidata a la Gubernatura del Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela, en términos de lo dispuesto en el **Considerando 9** de la presente resolución.

TERCERO. Se declara **fundado**, el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del partido Revolucionario Institucional y de su otona precandidata a la Gubernatura del Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela, en términos de lo dispuesto en el **Considerando 5** de la presente resolución.

CUARTO. Se impone al **Partido Revolucionario Institucional** una sanción consistente en la una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostcnimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$45,099.13 (cuarenta y cinco mil noventa y nueve pesos 13/100 M.N.)**, de conformidad con el considerando 8 de la presente resolución.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización modificar las cifras finales de gastos de precampaña dictaminados en la revisión del informe de ingresos y gastos de precampaña de los sujetos incoados en términos de lo expuesto en el **Considerando 9** de la presente resolución

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique la presente Resolución al Instituto Electoral del Estado de México, para que esta a su vez proceda al cobro de la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, la cual se hará efectiva a partir de que cause estado y en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX

y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de dicha sanción económica sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Notifíquese electrónicamente al Partido Revolucionario Institucional, así como a su otrora precandidata a Gobernadora en el Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

OCTAVO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

NOVENO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la construcción de la matriz de precios, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña y Carla Astrid Humphrey Jordan.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/53/2023/EDOMEX**

Se aprobó en lo particular por lo que hace al criterio de sanción de gasto no reportado con el 100% del monto involucrado, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Rita Bell López Vences.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al criterio de fijar la reducción de las ministraciones mensuales en un 25% del financiamiento público, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA
CORNEJO ESPARZA**